



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Facultad de Ciencias Contables

Escuela Profesional de Contabilidad

**Propuesta de instructivo para la aplicación del método
directo a los gastos atribuibles a rentas inafectas y
exoneradas en una empresa financiera**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contadora Pública

AUTOR

Carmen Aracely NARVAEZ RIVA

ASESOR

Mg. Jorge Luis DE VELAZCO BORDA

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Narvaez, C. (2026). *Propuesta de instructivo para la aplicación del método directo a los gastos atribuibles a rentas inafectas y exoneradas en una empresa financiera*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Carmen Aracely Narvaez Riva
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73752993
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-1874-5442
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Mag. Jorge Luis de Velazco Borda
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08243519
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6990-089X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. Jesús Martín Orna Barillas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07223810
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	21527619
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.27 Impuesto a la renta
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento

Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Isidro Latitud: -12.09655 Longitud: -77.04258
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2025 - 2026
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04 Administración pública https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.02



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ACTA N° 050-TSP-EPCO-FCC-2026

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

En la ciudad de Lima, local Auditorio (3er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo las 09:00 horas del día trece de junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el **trabajo de suficiencia profesional** para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 000831-2026-D-FCC/UNMSM de fecha 12 de junio de 2026, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dr. Jesús Martín Orna Barillas
MIEMBRO	:	Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
MIEMBRO - ASESOR	:	Mag. Jorge Luis De Velazco Borda

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulado: **"PROPUESTA DE INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DIRECTO A LOS GASTOS ATRIBUIBLES A RENTAS INAFECTAS Y EXONERADAS EN UNA EMPRESA FINANCIERA"**, presentado por la bachiller Carmen Aracely Narvaez Riva con código de matrícula N° 20110152, para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

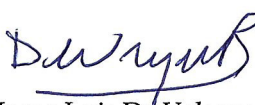
Habiendo concluido con la sustentación y evaluación sobre las asignaturas terminales o concentradoras (capstone) de la especialidad, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADA

Siendo las 12:00 horas se dio por concluido el acto académico y leída el presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.


Dr. Jesús Martín Orna Barillas
Presidente


Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
Miembro


Mag. Jorge Luis De Velazco Borda
Miembro - asesor



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Mag. Jorge Luis De Velazco Borda en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen de la E.P. de Contabilidad N° 000060-2026-EPCO-FCC/UNMSM del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), cuyo título es *"PROPUESTA DE INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DIRECTO A LOS GASTOS ATRIBUIBLES A RENTAS INAFECTAS Y EXONERADAS EN UNA EMPRESA FINANCIERA"*, presentado por la bachiller Carmen Aracely Narvaez Riva para optar el Título Profesional de Contadora Pública, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 12% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Lima, 14 de septiembre de 2026

Firma del asesor:

Nombres y apellidos del asesor: Mag. Jorge Luis De Velazco Borda

DNI: 08243519

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

Primero quiero agradecer a Dios, quien fue mi guía en el camino y mi fortaleza para continuar día a día. A mis padres, Juan De Dios Narvaez y Adelit Riva quienes me brindaron soporte en el transcurso de mi vida profesional y personal, sin ellos no lo hubiera logrado.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por iluminar mi camino, a mis padres por comprenderme y apoyarme siempre.
A mis profesores por las enseñanzas y los consejos para mejorar día a día, a mis amigos,
por acompañarme en este camino.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD.....	2
1.1 Institución donde se desarrolló la actividad.....	2
1.1.1. Reseña histórica.....	2
1.1.2. Servicios que brinda	3
1.2 Periodo de duración de la actividad.....	5
1.3 Finalidad y objetivos de la entidad	6
1.4 Razón o denominación social	6
1.5 Dirección postal.....	6
1.6 Correo electrónico y teléfonos del centro laboral	7
II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	7
2.1 Organización de la actividad.....	7
2.2 Finalidad y objetivos de la actividad	9
2.3 Problemática	10
2.3.1. Descripción del problema.....	10
2.3.2. Formulación del problema.....	12
2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática	12
2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema	17
2.4 Metodología y procedimientos	22
2.4.1. Técnicas e instrumentos	22
2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso	23
2.5 Resultados de la actividad.....	27
2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos.....	27
2.5.2. Análisis de las alternativas de solución	49
2.5.3. Discusión de las alternativas de solución	50
2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida	51
2.5.4.1. Alcance de la propuesta de instructivo	51
2.5.4.2. Limitaciones de la propuesta de instructivo	52
III. CONCLUSIONES	54
IV. RECOMENDACIONES	55
V. REFERENCIAS	56
VI. ANEXOS Y/O ILUSTRACIONES	59

LISTA DE TABLAS

TABLA 1 <i>Centro de costos que generan renta gravada.</i>	33
TABLA 2 <i>Centro de costos que generan renta gravada y no gravada</i>	34
TABLA 3 <i>Resumen de la distribución de gastos por centro de costos.</i>	38
TABLA 4 <i>resumen de las cuentas de gasto relacionada a rentas gravadas del ejercicio.</i>	41
TABLA 5 <i>Resumen de gastos relacionados directamente a renta inafecta.</i>	43
TABLA 6 <i>Impacto del instructivo en la aplicación de la prorrata de gastos comunes.</i>	49

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1 <i>Organigrama de la empresa</i>	5
FIGURA 2 <i>Localización geográfica de la compañía</i>	7
FIGURA 3 <i>Ejemplo de la aplicación del método directo para los gastos inherentes a renta exonerada e inafecta (gire).</i>	25
FIGURA 4 <i>Ejemplo de aplicación del método indirecto para los gastos inherentes a renta exonerada e inafecta (gire).</i>	26
FIGURA 5 <i>Estructura del instructivo planteado.</i>	28
FIGURA 6 <i>Mapa de procesos</i>	32
FIGURA 7 <i>Gastos contemplados por cada centro de costos.</i>	36
FIGURA 8 <i>Ejemplo del centro de costos con gastos gravados y comunes.</i>	38
FIGURA 9 <i>Ejemplo del balance de comprobación con las cuentas de gasto relacionada a rentas gravadas del ejercicio</i>	40
FIGURA 10 <i>Ejemplo de gastos directamente atribuibles a la renta inafecta del ejercicio.</i>	42
FIGURA 11 <i>Ejemplo de una factura</i>	44
FIGURA 12 <i>Aplicación del método directo.</i>	47
FIGURA 13 <i>Gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas – método indirecto.</i>	48

RESUMEN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional tuvo como objetivo el implementar un instructivo en el cual se detallen todos los pasos a seguir para aplicar el Método Directo, ya que permitió realizar una discriminación precisa de los gastos relacionados a renta gravada, exonerada e inafecta, esto debido a que la aplicación del Método Directo permite reducir considerablemente el impuesto a pagar y como parte de su aplicación conlleva tener un mejor control interno de los ingresos y gastos registrados.

Para cumplir con lo descrito anteriormente la metodología utilizada fue el análisis de datos y el análisis descriptivo ya que se utilizó información documentaria y normativa, tales como leyes, jurisprudencias y resoluciones del Tribunal Fiscal, puesto que era necesario para poder acoplar el instructivo a dicha normativa. Adicionalmente, se ejecutó procesos que implicaban la realización de cálculos y el análisis de estos.

Los resultados que se obtuvieron de la aplicación del instructivo fue que se logró realizar la discriminación de los gastos atribuidos a renta gravada, exonerada e inafecta y contar con la documentación de respaldo.

Se concluye que el método directo es aplicable mediante pasos que fortalecen el control interno en la clasificación de gastos y rentas, y aseguren el sustento documentario. Lo cual permite reducir de manera significativa las adiciones a la base imponible del impuesto a la renta.

Palabras clave: Método Directo, Asignación de Gastos, Cumplimiento Tributario, Principios Tributarios, Prorrata del Impuesto a la Renta.

ABSTRACT

The objective of this Professional Proficiency Project was to develop a set of instructions detailing all the steps required to apply the Direct Method, as it enabled a precise breakdown of expenses related to taxable, exempt, and non-taxable income, this is because the application of the Direct Method significantly reduces the tax liability and, as part of its implementation, leads to better internal control over recorded income and expenses.

To achieve the above, the methodology employed was data analysis and descriptive analysis, as documentary and regulatory information such as laws, case law, and resolutions of the Tax Court was utilized, since this was necessary to align the guide with said regulations. Additionally, processes involving the performance of calculations and their analysis were carried out.

The results obtained from applying the guidelines were that it was possible to distinguish between expenses attributed to taxable, exempt, and non-taxable income and to have the supporting documentation.

It is concluded that the direct method is applicable through steps that strengthen internal control in the classification of expenses and income and ensure documentary support. This allows for a significant reduction in additions to the income tax base.

Keys words: Direct Method, Expense Allocation, Tax Compliance, Tax principles, Pro Rata Income Tax.

INTRODUCCIÓN

Actualmente las empresas modifican sus procesos constantemente, buscando llevar un mejor control de los ingresos y gastos, algo fundamental al momento de cumplir con las obligaciones tributarias.

Cuando la compañía genera rentas gravadas y no gravadas este control se vuelve aún más relevante, especialmente al calcular el tributo a pagar por los gastos comunes. Para ello, la Administración Tributaria permite aplicar dos métodos, el método directo y el método indirecto, siendo el método directo más efectivo.

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo la incorporación de un instructivo que buscó mejorar procesos dentro del Banco para contar con una mejor discriminación de los gastos y así tener sustento suficiente para aplicar el método directo.

Para el desarrollo de lo descrito anteriormente el presente trabajo se organiza de la siguiente forma:

- En primer capítulo se describe el entorno en el cual se desarrolla la actividad, dentro de este apartado se presenta la reseña histórica de la compañía, los servicios que brinda, su estructura organizativa, así como también su finalidad y objetivos institucionales.
- El segundo capítulo aborda la descripción de la actividad realizada, junto con su finalidad y objetivos. Asimismo, se describe cual fue el problema identificado, los antecedentes de la realidad problemática y los conocimientos teóricos, normativo y técnicos que fueron utilizados para su análisis y tratamiento. Además, se describe cual fue la metodología utilizada y los procedimientos a seguir para abordar el problema, lo que permitió determinar los resultados obtenidos de la actividad. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo desarrollado.

I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD

1.1 Institución donde se desarrolló la actividad

1.1.1. Reseña histórica

Pricewaterhousecoopers (PwC) actualmente, forma parte de las cuatro Big Four a nivel mundial, empezando sus operaciones bajo ese nombre en 1998. Siendo una de las empresas con más presencia a nivel mundial, destacándose por brindar servicios de calidad.

El comienzo de su trayectoria se sitúa en Londres con Samuel Lowell Price, Edwin Waterhouse y William Cooper quienes fundaron firmas auditoras independientes, con el pasar de los años, Samuel Price y Edwin Waterhouse unieron fuerzas para crear Price, Waterhouse & Co, mientras que, por otro lado, William Cooper unió fuerzas con William Lybrandd para formar Coopers & Lybrand, siendo así dos firmas auditoras que fueron emergiendo desde 1874 y 1957 respectivamente, convirtiéndose poco a poco en competencia directa.

En 1998 decidieron fusionarse lo cual permitió que la firma pueda expandirse a nivel mundial, abarcando inclusive países interamericanos, como Panamá, Honduras, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana y Guatemala, siendo actualmente una firma con presencia en 149 países siendo su sede central en Londres, Reino Unido.

En Perú se encuentra bajo la denominación Pricewaterhousecoopers S.Civil de R.L. la cual ya cuenta con más de 100 años establecida, teniendo como finalidad el buscar solucionar problemas y generando seguridad a sus usuarios.

1.1.2. Servicios que brinda

Los servicios que brinda esta empresa auditora permiten cubrir sectores económicos tales como minería, sector financiero, Entre los servicios más importantes destacan:

- **Auditoría financiera:**

PwC busca aplicar una metodología que permita que los Estados Financieros gocen de transparencia y razonabilidad a la par, para la correcta toma de decisiones y estrategias por parte de los *stakeholders* de la empresa.

- **Consultoría contable:**

Busca solucionar problema, ya sean consultas individuales o procesos integrales, que el área contable de la entidad no pueda resolver, brindando alternativas que van acorde a la necesidad del cliente.

- **Tax consulting:**

Comprende un asesoramiento continuo y guiado por parte de PwC en temas tributarios, proporcionando recomendaciones las cuales pueden ser evaluadas juntamente con el cliente.

- **Precios de transferencia:**

Permite abarcar las necesidades tributarias y de Precios de Transferencia desde el planeamiento, lo que significa realizar evaluaciones, valorizaciones y análisis a las distintas operaciones *intercompany*. Así como también la evaluación de riesgo mediante el apoyo en la revisión de la documentación, el análisis de paciones, entre otros.

- **Outsorsing:**

Comprende la tercerización del servicio contable, es decir, la realización del cálculo o determinación de las obligaciones tributarias, la elaboración de informes y reportes operativos, etc.

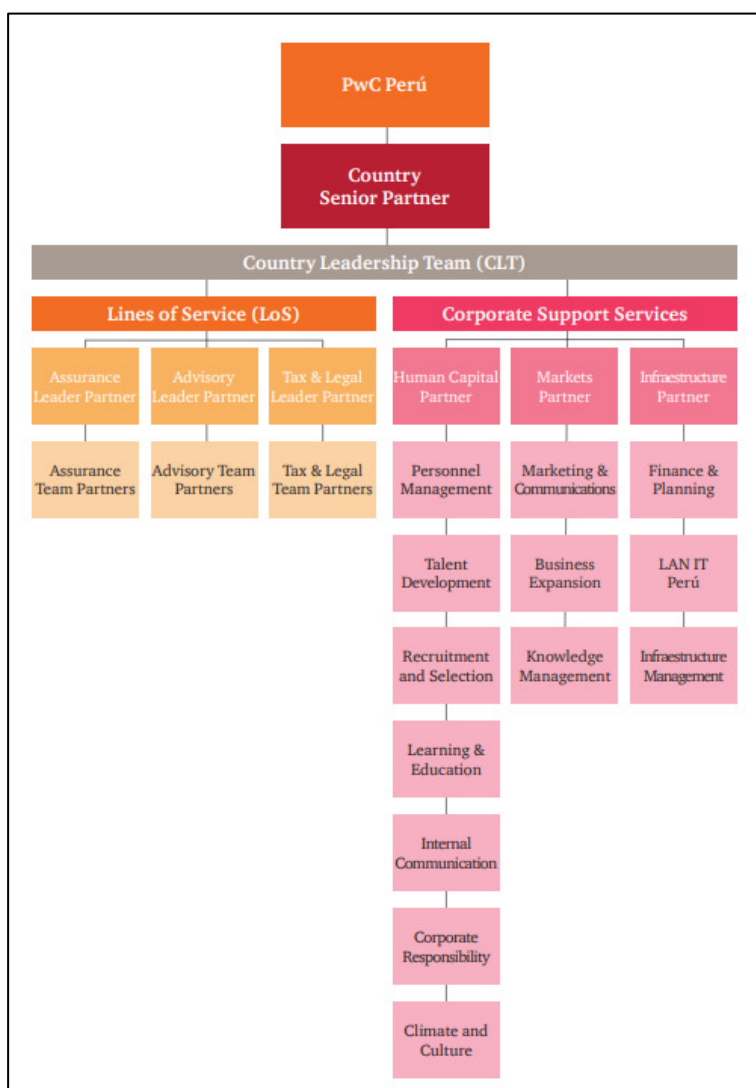
- **Litigation:**

Mediante esta área se busca solucionar de manera eficiente los procesos de fiscalización buscando responder con eficiencia ante la administración tributaria.

- **Empresas familiares:**

PwC pone en disposición a sus equipos multidisciplinarios para resolver los problemas internos y externos que afrontan las empresas familiares, se mantiene una constante actualización de la normativa y en base a ellos se realiza planificaciones, reorganizaciones, planteamiento de protocolos, entre otros.

A continuación, se presenta el organigrama de la empresa descrita anteriormente:

Figura 1*Organigrama de la empresa*

Nota. Informe de transparencia Pricewaterhouse Coopers Perú – LoS Tax & Legal (Auditoría Tributaria).

1.2 Periodo de duración de la actividad

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como periodo de duración desde agosto 2025 a febrero del 2026, el cual se desarrolló en el área de Tax & Legal.

1.3 Finalidad y objetivos de la entidad

Además de ofertar diversos servicios, busca consolidar su credibilidad social y resolver problemas importantes. Sus objetivos se fundamentan en actuar con integridad y excelencia, generar un ambiente empresarial mediante colaboración interdisciplinaria e impulsar la innovación, donde se valora la diversidad de perspectivas. Tiene la finalidad de ser una entidad de cambio ágil y moderno, que convierte complejos desafíos en soluciones sostenibles que beneficien a todos los involucrados.

1.4 Razón o denominación social

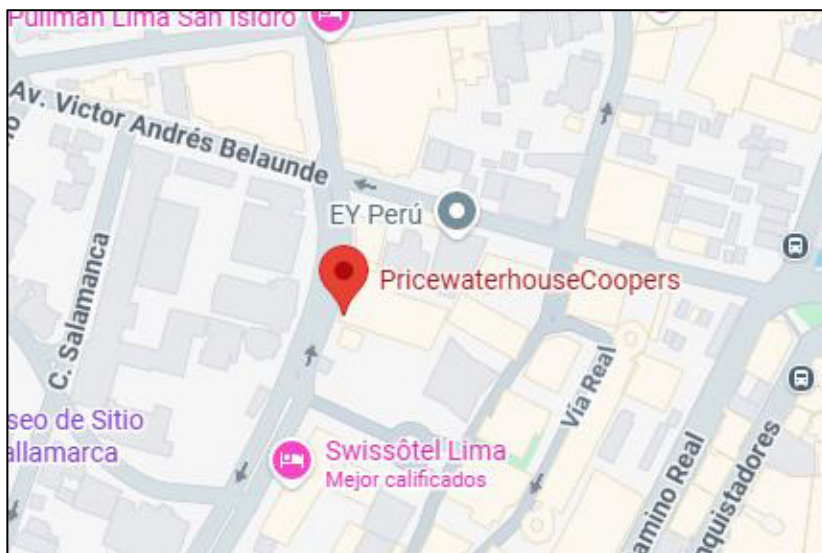
La razón social es Pricewaterhousecoopers S.Civil de R.L. | PwC y tiene como actividad principal – 7020 la consultoría de gestión y como actividad secundaria – 6920, la auditoria, contabilidad, teneduría de libros y consultoría fiscal.

1.5 Dirección postal

El domicilio fiscal de la empresa se ubica en Av. Santo Toribio Nro. 143 Int. P8 Urb. El Rosario Lima – Lima – San Isidro. A continuación, se muestra una imagen del domicilio fiscal:

Figura 2

Localización geográfica de la compañía



Nota. Google Maps (2026).

1.6 Correo electrónico y teléfonos del centro laboral

Email: pe_contactopwc@pwc.com

Número telefónico institucional: +51 919292001

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1 Organización de la actividad

La actividad fue desarrollada por el área de Tax & Legal, específicamente en el área de Auditoría Tributaria, la cual se encarga de revisar la correcta determinación del impuesto a la renta siguiendo la normativa vigente que debe estar acorde a los lineamientos de la administración tributaria.

Para ello, se necesitó un equipo de trabajo que en este caso fue compuesto por un asistente, un senior y un gerente. El asistente se encargó del procesamiento y análisis de la información juntamente con el senior, mientras que el gerente se encargó de la revisión, el análisis y cuestionamiento de algunas

normativas al momento de la determinación de los reparos, así como también de la búsqueda de escudos fiscales.

La empresa pertenece al sistema financiero, específicamente es un banco (ahora en adelante será denominado como “el Banco”) el cual está acogido al Régimen General; es considerado como Buen Contribuyente desde el 2016; adicional a ello, fue incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV a partir del 2010; por tener ingresos mayores a 1,500 UIT debe llevar contabilidad completa de manera electrónica, así como también Reportes y Anexos solicitados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El periodo de revisión fue de enero a diciembre del 2024.

El Banco solicitó dicho servicio ya que buscaba mejorar el control que tenía sobre sus operaciones, puesto que necesitaba generar un impacto directo en la determinación de sus obligaciones tributarias, es por ello, que se decidió establecer dos fases para realizar la revisión de la Declaración Jurada Anual (PDT 710) 2024, las cuales fueron la revisión preliminar, siendo esta con corte a agosto la cual tuvo como finalidad revisar las partidas más importantes para así poder mitigar y tener un panorama más visible de cuáles podrían ser las posibles contingencias, mientras que la revisión final, es decir con corte a diciembre, tuvo como finalidad presentar la correcta determinación del impuesto a la renta de todas las partidas de la empresa tomando en consideración lo ya revisado en la preliminar y teniendo en cuenta el cronograma que emite SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada para empresas con renta de 3ra categoría.

Para la primera revisión se solicitó información general, como el Balance de Comprobación, los libros generados, así como los anexos y reportes enviados

a la SBS, PDTs declarados, reporte operativo de Activo Fijo e Intangibles, el cálculo de la determinación del impuesto a la renta corriente, Estados Financieros, constancias de irrecuperabilidad, reporte operativo de los castigos realizados y demás, todo con corte a agosto. Del análisis de los mismos se obtuvieron puntos relevantes, uno de ellos fue que se identificó una adición considerable a la base para el cálculo del impuesto a la renta, el cual fue por los gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas, esto debido a que el Banco aplicaba el Método Indirecto. A partir de ello, se propuso aplicar un instructivo para cambiar dicho método el cual fue siendo incorporado en el transcurso de la revisión preliminar para poder mejorarlo en conjunto con el Banco, esto implicaba realizar análisis de las rentas gravadas y no gravadas, así como también de los gastos asociados a los mismos, es por ello que se solicitó información y evaluaciones más específicas en la revisión final como, por ejemplo, contar con centros de costos para un mayor control interno.

Luego de revisar todos los puntos descritos anteriormente se procedió a emitir un informe, en el cual se presentaron las situaciones identificadas, los asuntos de interés, las recomendaciones y conclusiones del servicio brindado.

2.2 Finalidad y objetivos de la actividad

El propósito de este Trabajo de Suficiencia Profesional es identificar todos los lineamientos tributarios para poder aplicarlos en la correcta determinación del impuesto a la renta, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta empresarial y así evitar posibles contingencias tributarias.

El objetivo fue la incorporación en las operaciones del Banco de un instructivo, el cual contiene pasos alineados a las normas tributarias, que

permiten realizar una discriminación de los gastos relacionados a renta gravada, exonerada e inafecta, para aplicar el método directo, permitiendo respaldar este método con evidencia documentaria suficiente, especialmente al momento de sustentar esta postura, ya que implica que el impuesto a pagar por parte del Banco sea menor.

2.3 Problemática

2.3.1. Descripción del problema

El Banco pertenece al sector financiero, un entorno en el que se realizan diversas operaciones, lo cual genera que la renta obtenida de las mismas pueda encontrarse gravada o en algunos casos considerarse inafecta o exonerada para la aplicación del impuesto a la renta.

Sin embargo, también se debe tener en consideración que toda operación va vinculada a gastos, tomando en cuenta esta relación se debe considerar que el tratamiento que se aplique a la renta debe ser la misma a aplicarse para los gastos atribuibles a la misma.

Cabe recalcar qué, así como se pueden identificar qué gastos están relacionados directamente a la operación que genera renta gravada y no, también existen gastos que incurren conjuntamente en la generación de dichas rentas, los cuales llevan por nombre gastos comunes, como por ejemplo los gastos por alquiler, servicios de luz y agua, depreciación, sueldos al personal administrativo, gastos de marketing y publicidad; los cuales también deben ser imputados mediante una prorrata

El problema se genera cuando no se puede identificar de manera certera qué gastos están directamente relacionados con las rentas generadas por la

empresa, lo cual obliga a que se aplique el método indirecto, el cual consiste en realizar la prorrata partiendo de la proporcionalidad entre la renta bruta gravada y el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas, de esta manera se determina un porcentaje que será multiplicado por los gastos comunes permitiendo identificar qué importe si se considerará deducible y cual tendrá que ser considerado como una adición. Como es un método muy general el importe a adicionar es mucho mayor en comparación con el método directo, afectando considerablemente el impuesto a pagar por el Banco.

Al revisar el cálculo del Banco, se identificó que el reparo más grande estaba relacionado a los gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas (GIRE) y que era generado debido a que contaba con ingresos de intereses percibidos por una inversión que realizó en bonos emitidos por el Gobierno, el cual se encuentra inafecto a la aplicación de impuesto a la renta y por los cuales se realizaba la prorrata por el método indirecto ya que el Banco no contaba con los procedimientos necesarios para poder identificar los gastos directamente atribuibles a la generación esta renta.

Sin embargo, del análisis realizado a algunas cuentas de gasto, se logró identificar gastos relacionados a CAVALI, por lo cual se procedió a verificar si guardaba relación con los ingresos obtenidos por las rentas inafectas de los bonos emitidos por el Gobierno, dando por resultado que sí.

Al realizar la evaluación por el Método Directo se evidenció una considerable disminución del reparo a efectuar, lo cual permitiría al Banco reducir el impuesto a pagar, pero para ello se debía realizar la correcta documentación de los gastos a fin de evitar cualquier contingencia que pueda ser considerada en fiscalizaciones futuras.

2.3.2. Formulación del problema

¿De qué manera un instructivo permite la aplicación del método directo a los gastos atribuibles a rentas inafectas y exoneradas en una empresa financiera?

2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática

El trabajo de investigación titulado "Problemática en el tratamiento tributario de la deducción de los gastos financieros que incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas e inafectas", Rodrigues et al (2022) Tuvo como objetivo realizar un análisis a la normativa aplicada por el Tribunal Fiscal la cual permite clasificar si los gastos financieros comunes son deducibles o no cuando estos se relacionen a rentas gravadas, exoneradas o inafectas, tomando el principio de causalidad como base del análisis. Con el fin de lograr el desarrollo de esta tesis se realizó un estudio con enfoque cualitativo, de carácter no experimental descriptivo ya que busca interpretar la información jurídica. Los autores enfatizan en que no se está cumpliendo el principio de causalidad, es decir la evaluación en la que solo se debe considerar como gastos deducibles a los que sean necesarios para la generación de renta gravada, específicamente cuando se trata de gastos financieros comunes; ya que se menciona que el Tribunal Fiscal, aplica el artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta dando a entender que los gastos financieros relacionados a la actividad de la empresa puede ser deducido, pero ¿Qué pasa si estos gastos financieros comunes están relacionados a la generación de renta gravada y no gravada? En este caso correspondería aplicar el artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta, en el cual se debe realizar una prorrata para deducir correctamente los gastos financieros comunes que solo afecten a renta gravada. Adicional a ello, se hace mención al método indirecto, indicando que vendría a ser un método supletorio, es decir, que se utilizará cuando no haya

manera de poder aplicar el método directo, ya sea por falta de documentación o sustento, se tendrá este como una opción adicional, más no como una opción principal. Este antecedente resulta relevante para la elaboración de este trabajo ya que permite evidenciar la diferencia que genera en la deducción si se considera realizar la prorrata o no, tomando en consideración que se debe cumplir el principio de causalidad.

El trabajo de suficiencia profesional titulado “Propuesta de un instructivo para elaborar el Test de Beneficio que garantice la deducibilidad de los gastos por servicios intragrupo en una empresa del sector siderúrgico”, Caparachín (2025) Tuvo como objetivo el diseño de un instructivo que permita elaborar eficientemente un Test de Beneficio, con la finalidad de ser suficiente para garantizar que los gastos por servicios intragrupo sean deducibles; así como también, contar con una justificación de la necesidad y utilidad de los servicios recibidos permitiendo reducir riesgos de posibles reparos fiscales. El enfoque del trabajo es de tipo cualitativo, con carácter descriptivo ya que se basó en el análisis de documentos, normativa, jurisprudencias y los estándares internacionales de precios de transferencia, describiendo la situación actual de Test de beneficio, así como también identificando los problemas que se presentan dentro de este. Entre los puntos destacados de este trabajo se menciona la necesidad de contar con documentación sólida (contratos, informes operativos, sustento contable, evidencias, comprobantes de pago, etc.) y realizar una estandarización de procesos o mejorar el control interno, para que la propia entidad pueda desarrollar su Test de beneficio. Este trabajo es relevante ya que permite evidenciar que con la creación de un instructivo que vayan acorde a los lineamientos y la normativa propuesta en la Ley del Impuesto a la Renta mejorará el control interno de la

empresa abordando más eficientemente algunos procesos que conllevarán a mejores resultados.

El trabajo de investigación titulado “Los Gastos Deducibles y el Control Interno en el Departamento de Compras en una Microempresa de Telecomunicaciones” León (2024) Tuvo como objetivo principal analizar como el contar con un sistema de control interno óptimo de los gastos deducibles del Impuesto a la Renta influyen de manera significativa a la rentabilidad de la empresa y sobre todo, al cumplimiento tributario por parte de la misma. Para el desarrollo de este trabajo se aplicó un enfoque descriptivo, no experimenta ya que se basó en el análisis de la documentación, así como también un análisis financiero basado en ratios. Un punto importante que se trató dentro del trabajo fue lo que se debe de cumplir para que un gasto sea considerado como deducible; los cuales son que se debe cumplir con los principios de causalidad, razonabilidad, generalidad y formalidad, lo que implica que el gasto debe estar directamente vinculado a la generación de ingresos o al mantenimiento de la fuente productiva (causalidad), guardar proporción y adecuación con la actividad económica y las condiciones del mercado (razonabilidad), aplicarse de una misma forma ante situaciones similares dentro de la empresa (generalidad) y encontrarse debidamente sustentado con comprobantes válidos, como comprobantes de pago aceptados y demás requisitos que se estipulen dentro de la ley (formalidad). Como recomendación se tiene que ante debilidades en el sistema de control interno se deben implementar procedimientos estandarizados, herramientas tecnológicas, así como también digitalización de documentos para mejorar el cumplimiento tributario. Este trabajo de investigación es relevante ya que aborda los criterios que debe considerarse

para que un gasto sea deducible, así como también la implementación de procesos para poder cumplir con los criterios descritos anteriormente.

Según el artículo titulado “Tratamiento tributario de los gastos rechazados” Silva, (2023) Tuvo como objetivo explicar cuál es el tratamiento tributario de los gastos rechazados en Chile, Para ello, el autor emplea un enfoque descriptivo ya que se basó en el uso de normativa para explicar cómo se deben clasificar los gastos. Debido a ello, se diferenció entre gastos que son necesarios, gastos no necesarios y gastos rechazados. La problemática abordada en este artículo es que no todos los gastos que una entidad registra pueden ser considerados como deducibles, ya que no cumplen con el requisito de que deben considerarse necesarios para producir renta imponible los cuales vendrían a ser los gastos gravados; con respecto a los gastos no gravados son aquellos que no cumplen el requisito mencionado anteriormente, lo cual genera que estos se incorporen a la base del impuesto a la renta mediante una adición y se les aplique el impuesto a la renta, finalmente se tienen los gastos rechazados, los cuales son considerados como un desembolso que beneficia a los propietarios de la empresa o a sus relacionados, dependiendo del criterio aplicado estos pueden ser castigados con la aplicación de un impuesto adicional; como ejemplo de gastos rechazados se tienen los pagos excesivos a algún socio o el uso de bienes registrados a nombre de la empresa para uso personal. A modo de resumen, el autor busca generar claridad sobre como clasificar y qué se debe considerar para que un gasto sea gravable o no acorde a la norma tributaria de su país.

El trabajo de investigación titulado “El tratamiento tributario de los dividendos en el ICA según la jurisprudencia del consejo de estado: Dividendos gravados y no gravados” Castro (2024) Tuvo como objetivo realizar el análisis del

tratamiento tributario que se les aplica a los dividendos dentro del impuesto de Industria y Comercio (ICA) tomando en cuenta el cambio de normativa que se fue dando sobre estos dividendos ya que se consideraban gravados y también no gravados de acuerdo a interpretaciones. Para ello, el trabajo de investigación tiene enfoque cualitativo, ya que realiza un análisis profundo de la norma e interpretación jurídica. Entre los temas relevantes que aborda se encuentran la interpretación de la norma y como puede repercutir en considerar un ingreso como gravado o no, ya que el criterio que se maneja para esto puede tomarse de manera subjetiva u objetiva generando controversias sobre su tratamiento. La subjetividad se vio evidenciada en términos añadidos por una jurisprudencia como “habitualidad”, “La profesionalidad”, “carácter empresarial” restringiendo así los dividendos que se encontraban gravados antes de esta jurisprudencia; Sin embargo, se deben evaluar los ingresos de manera objetiva concluyendo que los dividendos si se encuentran gravados. Este trabajo de investigación es relevante ya que evidencia que el criterio que se debe tomar para evaluar si un ingreso es gravado o no debe ser objetivo más no subjetivo ya que al realizarse de esa manera puede encontrarse cuestionada en revisiones posteriores.

El artículo titulado “La deducción de gastos en el impuesto a las ganancias. La aplicación del principio de universalidad del pasivo versus el principio de afectación patrimonial” Farina & Michelini (2024) Tienen como objetivo analizar la forma en la que deben considerarse los gastos para su deducción, para ello compara dos enfoques, el primero es el principio de universalidad del pasivo, el cual entiende que todo el pasivo (especialmente los intereses) financian el activo; por otro lado, se tiene el principio de afectación patrimonial, que significa que los intereses solo son deducibles si realmente se vinculan a actividades que generan

ganancias gravadas. Para el desarrollo de este objetivo se realizó una investigación de enfoque cualitativo ya que se basa en el análisis doctrinario y normativo. A partir de ese análisis nace la disyuntiva de que existe una falta de precisión legal sobre que gastos deben considerarse deducibles (gastos necesarios) cuando la empresa presenta rentas gravadas, exentas y no gravadas. En ese caso ¿correspondería realizar una prorrata por los intereses entre todas las fuentes de renta? O ¿Se debe deducir lo que se vincula directamente con actividades gravadas? El artículo llega a la conclusión de que no se debe aplicar el principio de universalidad del pasivo, sino que se debe aplicar el principio de afectación patrimonial, en ese contexto correspondería hacer deducible el gasto que se encuentra directamente atribuible a actividades gravada. Este artículo es relevante ya que ofrece claridad entre dos principios evidenciando que se debe considerar la causalidad para la clasificación de los gastos.

2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema

A continuación, se presentan los conceptos a tomar en consideración para comprender y/o abordar adecuadamente el tratamiento del problema descrito en líneas anteriores.

- **Gastos comunes:** Con respecto a los gastos comunes, tomando en consideración lo que se menciona en el artículo 21 inciso p) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, serán catalogados como comunes cuando influyan de manera conjunta a la generación de tres tipos de renta, las cuales son la renta gravada, la renta inafecta y la renta exonerada, de tal forma que no se puedan atribuir directamente a alguna de las tres, lo cual implica la

realización de una prorrata con la finalidad de poder atribuir de manera razonable este gasto.

Algunos ejemplos que se pueden considerar como gastos comunes son los sueldos de personal administrativo, ya que las actividades de este personal abarcan muchas operaciones que pueden o no generar renta gravada, a no ser que se cuente con un área específica solo dedicada a operaciones gravadas u operaciones inafectas o exoneradas; otro ejemplo son los gastos por servicios, como luz, agua, internet, teléfono, seguridad, limpieza, entre otros; los gastos por alquileres por locales, cabe recalcar que este gasto se considera común solo si dentro de este local se realizan actividades mixtas.

Como parte de la evaluación de los gastos comunes se cuenta con la RTF N.º 00708-11-2025, en la cual se presenta un caso que señala que SUNAT aplicó incorrectamente la prorrata de gastos porque no demostró detalladamente de qué manera los gastos administrativos, de ventas y otros gastos incluidos en su cálculo se consideraban como gastos comunes. Adicional a ello, el Tribunal Fiscal menciona que los gastos financieros no pueden someterse a prorrata porque tienen un tratamiento especial ubicado en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, es por ello que el Tribunal revoca el reparo, haciendo mención que la Administración Tributaria tiene la obligación de sustentar técnicamente por qué un gasto es “común” y cómo se relaciona con la generación de ingresos no gravados.

- **Impuesto a la renta:** El Impuesto a la Renta es el tributo que el Estado peruano aplica sobre las ganancias que obtiene una persona o una empresa como resultado de su trabajo, su capital o la combinación de ambos, Es decir, es un impuesto que se paga cuando uno genera ingresos provenientes de una

actividad económica constante, como un empleo, un negocio, una inversión o cualquier operación que produzca utilidades de forma duradera.

La manera de determinarlo es partiendo de la renta bruta, es decir, todos los ingresos obtenidos en el ejercicio, a la cual se le restará únicamente los gastos necesarios para producirla y mantener la fuente, como se menciona en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta; obteniéndose, de esta manera, la renta neta que después se procederá a realizar el análisis tributario para determinar las deducciones y adiciones según el tipo de contribuyente. Una vez obtenida la renta imponible, se aplican las tasas correspondientes, que se dividen de acuerdo a la categoría, siendo para empresas (rentas de tercera categoría) la tasa del 29.5%, mientras que en el caso de personas naturales con rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) la ley establece una escala que parte del 8% hasta el 30%, y para rentas de capital se utilizan tasas específicas según el tipo de ingreso, conforme al sistema de categorías establecido en el artículo 1° de la LIR.

- **Método Directo:** El artículo 21° inciso p) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta comenta que cuando nos encontremos en el caso en el que se tengan gastos que sean necesarios para la generación de renta gravada, exonerada o inafecta y adicionalmente a ello no se pueda determinar el importe exacto para cada una de ellas, es necesario realizar una prorrata para determinar cuál es la deducción a tomar; para ello, se debe tener como referencia proporcional el gasto identificable que es directamente imputable a la renta gravada.
- **Método indirecto:** Según el informe N.° 118-2014-SUNAT/5D0000 explica que el método indirecto es el procedimiento que debe aplicarse cuando no es

posible identificar de manera directa, que importes de un gasto común corresponden a rentas gravadas y qué importes corresponde a rentas no gravadas, es decir exoneradas o inafectas; encontrándonos en ese escenario, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta considera que tanto la Administración Tributaria como el contribuyente deba usar la prorrata partiendo de los ingresos; cabe aclarar que este método es aplicado solo si no se puede aplicar el método directo, es decir que sí o sí se debe realizar una prorrata para identificar los gastos directamente atribuibles a renta gravada.

- **Renta exonerada:** Los ingresos son gravados por el impuesto a la renta siempre y cuando no cuenten con una decisión previa tomada por un legislador y respaldada por una ley, que considere que no están sujetos a la aplicación del impuesto a la renta por un plazo determinado Alva (2021); es decir que una renta exonerada corresponde a rentas que se encuentran dentro de la aplicación del impuesto a la renta, pero que se decide que no mediante una ley. Según el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran como ingresos exonerados las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y empleados debido al ejercicio de sus funciones en el país, pero que se encuentren como tal dentro de la organización de los gobiernos extranjeros, los intereses que las cooperativas de ahorro y crédito perciban debido a operaciones que realicen con sus socios; las rentas obtenidas por instituciones sin fines de lucro, etc.
- **Renta gravada:** Se consideran rentas gravadas, según el Artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, a los ingresos que se originan en el capital, en el trabajo o en la combinación de ambos, provenientes de una fuente estable que

tiene la capacidad de generar rendimientos de manera continua. Es decir que se les puede aplicar las categorías de impuesto a la renta, los cuales son:

- 1ra categoría: Corresponde a alquileres
 - 2da Categoría: Corresponde a intereses y regalías
 - 3ra Categoría: Renta empresarial
 - 4ta Categoría: Trabajador independiente
 - 5ta Categoría: Trabajador dependiente
- **Renta Inafecta:** Se definen como rentas inafectas a la parte o hecho económico que no es capaz de generar el nacimiento de una obligación tributaria Ruiz del Castillo (2013), es decir que no tendrá una parte que asuma la obligación fiscal; esto es respaldado por el Artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, en la cual se encuentra el listado de sujetos e ingresos que deben ser considerados como inafectos; por ejemplo, el sector público a excepción de las empresas del estado; las comunidades campesinas, las indemnizaciones, las rentas vitalicias, los intereses o ganancias que son reeditadas por capitales emitidos por la República del Perú. En el caso de seguros se consideran inafectas las rentas y ganancias que generen los activos que respalden reservas técnicas de vida, etc.
- Adicional a ello, el Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000 emitido por SUNAT hace mención a un ingreso inafecto, el cual es el *drawback* que corresponde a un reembolso obtenido por el pago previo de derechos arancelarios.
- **Renta Neta:** Se considera renta neta como tal a la ganancia real que le queda a una persona o empresa después de restarle todos los gastos necesarios para generar dichos ingresos. Dicha renta será la base para el cálculo del impuesto

a la renta, tomando en consideración las adiciones y deducciones a realizar, así como también la distribución de participaciones. La Ley del Impuesto a la Renta explica que, para obtenerla, primero se calcula la renta bruta, es decir que dentro de ella va todo lo registrado en las cuentas de ingresos y luego se retiran los gastos que sean indispensables para producir dicha renta.

2.4 Metodología y procedimientos

2.4.1. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de este trabajo fue necesario realizar una recopilación de información la cual fue proporcionada por el Banco, y a su vez analizada juntamente con el marco tributario normativo para identificar las posibles contingencias.

Dicha revisión contempló la realización del cálculo de los gastos inherentes a rentas inafectas y exoneradas por el método indirecto y por el método directo para determinar la diferencia y el ahorro tributario que conllevaría determinarlo por el método directo. Se realizó una revisión documentaria con la finalidad de buscar sustentos que respalden los gastos atribuidos directamente a la renta inafecta.

Adicional a ello, se realizó la evaluación de los gastos comunes para verificar que efectivamente se tratan de gastos que inciden conjuntamente a la generación de renta gravada y no gravada.

Asimismo, se calculó el coeficiente para la prorrata, que en el caso del método indirecto correspondió realizar la división entre las rentas exoneradas e inafectas y el total de rentas producidas en el ejercicio, obteniendo así de la multiplicación de esta prorrata con el gasto común los gastos no deducibles, mientras que por el método directo el coeficiente se determinó dividiendo los

gastos directamente atribuibles a renta inafecta y los gastos directamente imputables a las rentas gravadas y no gravadas.

2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso

2.4.2.1. Identificación del problema:

El problema se origina debido a que el Banco no logra identificar con precisión cuáles de sus gastos están directamente vinculados a la generación de rentas gravadas y cuáles no ya que no cuenta con centros de costo ni un control interno especializado para estos gastos. Esto es considerado como una limitación, por lo cual obliga a utilizar el método indirecto al momento de aplicar la prorrata, que consiste en distribuir los gastos comunes según la proporción existente entre la renta bruta gravada y el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas. Debido a que este método abarca el uso de los ingresos para determinar el coeficiente, la parte del gasto que termina siendo adicionada es mayor, es decir que genera mayor impuesto a pagar. Al revisar el cálculo tributario del Banco se identificó que los ingresos por los cuales se calculó el reparo son originados debido a que se cuenta con ingresos por intereses y rendimientos originados por la inversión en bonos emitidos por el Gobierno Central, los cuales forman parte de las rentas inafectas según la Ley del Impuesto a la Renta.

Si bien es cierto, el Método Directo, demanda un mayor tiempo de elaboración debido a que necesita más análisis y procedimientos, la ventaja se ve reflejada en el cálculo del impuesto, ya que este método permite calcular un coeficiente menor y más preciso.

2.4.2.2. Análisis del marco normativo

Se consideró importante la aplicación de normativa, como la Ley del Impuesto a la renta, el Reglamento de la ley del impuesto a la renta, así como también normas complementarias como informes y resoluciones del tribunal fiscal, ya que se busca mitigar posibles cuestionamientos por parte de la Administración Tributaria en un futuro.

De la Ley del Impuesto a la Renta se tomó en consideración particularmente el artículo 18° y 19° en donde se detallan los sujetos y también los ingresos que son exonerados e inafectos. Adicional a ello, el artículo 21° inciso p) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta detalla cómo realizar la distribución de los gastos comunes de acuerdo a la información que la compañía tenga para aplicar ya sea el método directo, siempre y cuando se cuente con toda la información necesaria para identificar correctamente la proporción de gasto atribuible a operaciones que generan renta gravada y no gravada. De no ser el caso se tendrá que aplicar el Método Indirecto.

Como parte de la documentación complementaria se tendrá en consideración el informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000 el cual comenta sobre los ingresos por *drawback*, los cuales deben considerarse retas inafectas y que, por lo tanto, de aplicarse lo estipulado en el artículo 21 inciso p) del reglamento. Adicional a ello se tiene la RTF N.º 00708-11-2025, se resalta de esta resolución que es importante justificar fehacientemente los gastos comunes, la que implica demostrar que dichos desembolsos califiquen efectivamente como gastos comunes.

2.4.2.3. Construcción de la alternativa de solución

Para determinar que gastos deben considerarse inafectos, exonerados, gravados y comunes se diseñó un instructivo donde se determinaron todos los

procedimientos necesarios para poder documentar y tener un orden en el registro de los ingresos y gastos generados en el Banco, permitiendo así aplicar el Método Directo.

A continuación, se muestra la aplicación del método directo y método indirecto según casos hipotéticos para demostrar la diferencia en el cálculo del reparo tributario:

Figura 3

Ejemplo de la aplicación del Método Directo para los gastos inherentes a renta exonerada e inafecta (GIRE).

Concepto	Cálculo	Ref.
Gasto directamente atribuible a renta no gravada	(a) 5,000	
TOTAL	5,000	
Gastos directamente imputables a las rentas gravadas:	4,000,000	
TOTAL	4,000,000	
Gasto común:	2,000,000	
TOTAL	2,000,000	[a]
Coefficiente de la prorrata		
Gastos directamente atribuibles	5,000	
Gastos directamente imputables a las rentas gravadas y no gravadas	4,005,000	
Coefficiente	0.1248%	[b]
Gasto común no deducible:	2,497	[a] * [b]
Gasto vinculado directamente a renta exoneradas e inafectas:	5,000	
Total reparo	7,497	

Nota. La figura muestra un ejemplo de la aplicación del método directo en el cual se considera como numerador los gastos directamente atribuibles a renta no gravada y como denominador el total de rentas gravadas y no gravadas.

Figura 4

Ejemplo de aplicación del Método Indirecto para los gastos inherentes a renta exonerada e inafecta (GIRE).

Concepto	Cálculo	Ref.
	(b)	
Ingresos Brutos	5,000,000	
TOTAL	5,000,000	
Menos:		
Diferencia en cambio	(60,000)	
Ingresos Netos	4,940,000	
Ingresos inafectos y/o exonerados	300,000	
TOTAL	300,000	
Gasto común:	2,000,000	
TOTAL	2,000,000	[a]
Coefficiente de la prorrata		
Rentas gravadas	4,640,000	
Total Rentas obtenidas en el ejercicio	4,940,000	
Coefficiente gastos deducibles	93.93%	
Coefficiente gastos no deducibles	6.07%	[b]
Gasto común no deducible:	121,457	[a] * [b]
Total reparo	121,457	

Nota. La figura muestra un ejemplo de la aplicación del Método indirecto en el cual se considera como numerador el total de rentas gravadas y como denominador el total de rentas gravadas y no gravadas.

Como se puede apreciar en las Figuras 3 y 4, la diferencia en los coeficientes a aplicar contra los gastos comunes varía de manera considerable, esto también se verá reflejado en la base del impuesto a la renta: en el Método Directo el importe a adicionar es de S/7,497, mientras que en el Método Indirecto es de S/121,457, generando una diferencia de S/ 113,960

Como el Banco realiza operaciones similares todos los años se permitió dejar este esquema ya identificado que funcionará como un modelo de referencia probado y validado en este ejercicio.

2.4.2.4. Aplicación de la propuesta o tratamiento identificado

Este instructivo resulta útil para aplicar el método directo, ya que consiste en identificar y documentar adecuadamente los gastos que tienen una vinculación directa con la generación de rentas inafectas, así como también los gastos comunes y gravados evitando así el uso innecesario del método indirecto y, por lo tanto, reduciendo el importe del reparo a calcular. Este enfoque no solo mejora la exactitud del cálculo del impuesto, sino que además brinda una posición sólida y defendible ante eventuales fiscalizaciones, al contar con evidencia concreta que sustente dichos gastos.

2.5 Resultados de la actividad

2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos

2.5.1.1. Identificación del problema:

El Banco no cuenta con procedimientos que le permitan clasificar los gastos que se encuentran relacionados a la generación de renta gravada y no gravada, ni los gastos comunes lo que implica que se acojan a la aplicación del método indirecto, el cual consiste en realizar una prorrata de los gastos tomando como proporción la establecida al dividir la renta no gravada entre el total de rentas (gravada y no gravada). Como este método es muy general, el porcentaje que se le atribuye a los gastos comunes resulta ser mayor y, por lo tanto, genera que el Banco se repare un importe significativamente mayor al que se hubiera adicionado si aplicaba el método directo; es por ello que se ha identificado la necesidad de contar con un instructivo en el cual se detallan que pasos a seguir para categorizar correctamente los gastos, el cual tiene la siguiente estructura:

Figura 5

Estructura del instructivo planteado.

ÍNDICE	
1.	Introducción.....2
2.	Alcance:.....2
3.	Definiciones: 2
5.	Principios generales.....3
5.1.	Razonabilidad: 3
5.2.	Causalidad:.....3
5.3.	Fehaciencia: 3
5.4.	Generalidad: 3
6.	Procedimientos de identificación: 4
6.1.	Identificación de centro de costos y actividades:.....4
6.2.	Identificación de los gastos por área y naturaleza 5
6.3.	Identificación del ingreso no gravado y gasto no gravado.....5
6.4.	Revisión documentaria.....5
6.5.	Aplicación del método.....5
7.	Control interno: 5

Nota. La figura detalla los temas abordados por el instructivo, el cual consta de pasos a seguir para implementar el método directo.

Como parte de la estructura se inicia detallando el alcance y definiciones, que servirán para el entendimiento de lo que se procederá a describir en los puntos siguientes. Luego, se desarrollan los principios generales que son la razonabilidad, causalidad, fehaciencia y generalidad que orientan la aplicación de las normas. Posteriormente, se detallan los procedimientos de identificación, que abarcan la identificación de centros de costos y actividades, la clasificación de gastos por área y naturaleza, la detección de ingresos y gastos no gravados, la revisión documental y la aplicación del método correspondiente, que en este caso es el Método Directo. Finalmente, se incluye un apartado sobre control interno, que asegura la correcta implementación y supervisión de los procesos descritos anteriormente.

2.5.1.2. Análisis del marco normativo:

Para determinar correctamente los gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas mediante el método directo, primero se debe aplicar el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece que solo son deducibles los gastos necesarios para producir renta gravada, por lo que cualquier gasto vinculado exclusivamente a rentas exoneradas o inafectas debe excluirse al no cumplir el principio de causalidad; luego, el artículo 21° inciso p) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, confirma que la prorrata, es decir el método indirecto, se aplicará cuando los gastos no pueden atribuirse directamente, por lo que si sucede lo contrario y además de ello, existe evidencia fehaciente que permita relacionar algunos gastos con actividades no gravadas, estos deben asignarse directamente, este criterio es reforzado por el Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000, que indica que la prorrata por el método indirecto solo se usa cuando realmente no es posible identificar la relación directa del gasto con la renta que está relacionada, reafirmando que la atribución directa es prioritaria siempre que se pueda demostrar la vinculación del gasto con ingresos exonerados o inafectos.

Adicional a ello, la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N.º 00708-11-2025 afirma que la prorrata únicamente puede emplearse respecto de gastos que se consideran comunes, es decir, aquellos donde no existe una manera de identificar su vinculación con algún tipo de renta ya sea gravada o no gravada, lo que obliga a sustentar documentalmente la conexión directa de cada gasto con la renta inafecta o exonerada antes de recurrir al método indirecto, asegurando así una determinación precisa que sigue los lineamientos de la normativa tributaria vigente.

Para determinar cuál es el método más adecuado a aplicar, el Tribunal Fiscal responde a esta cuestión mediante la RTF N.º 06246-2-2012, en la cual se menciona

que el uso del método indirecto o método del ingreso solo será aplicado si resulta imposible poder aplicar el método directo, es decir, si es imposible realizar una distinción de los gastos que se encuentren directamente relacionados a la generación de renta inafecta y/o exonerada.

Como parte de la aplicación del artículo 21° inciso p) del Reglamento del Impuesto a la Renta, se debe tener en consideración el tratamiento de algunas partidas, por ejemplo, según la RTF N.º 01003-4-2008 La Administración Tributaria consideró como gastos directos al costo neto de enajenación de acciones y la pérdida por diferencia de tipo de cambio para calcular el porcentaje a aplicar a los gastos comunes y determinar los gastos deducibles. Sin embargo, el Tribunal Fiscal determinó que no era correcto considerarlas ya que, con respecto al costo neto de enajenación, este debe distinguirse del concepto de gasto, puesto que la renta bruta está conformada por los ingresos obtenidos por la entidad menos el costo de bienes vendidos, y la renta neta a la cual se le aplica el impuesto a la renta está conformada por la renta bruta menos todos los gastos considerados como deducibles; de ello se desprende que los costos ya deben ser retirados para aplicar la prorrata. Por otro lado, la diferencia por tipo de cambio es un ajuste por variación de la moneda en el tiempo, por lo tanto, no corresponde a un gasto como tal para efectos del cálculo de la prorrata, ya que no se genera por una operación que cumpla con el criterio de mantener o generar la renta o la fuente gravada.

Como parte del cálculo de los gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas existe la confusión de si los gastos financieros deben incluirse para el cálculo; es por ello que se tomó en consideración lo establecido en las RTFs Nro. 4721-4-2007, 21422-1-2011, 10709-3-2013, 9442-4-2016 y 2999-1-2019, en donde se establece que los gastos financieros serán tratados de acuerdo a lo estipulado en

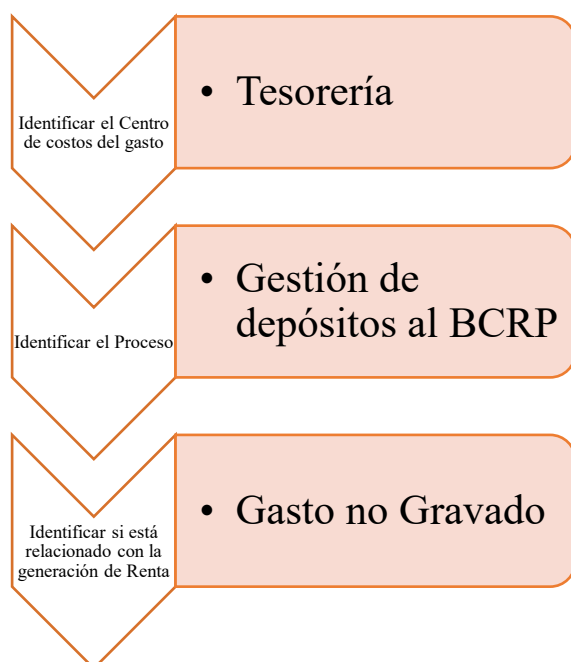
el artículo 37° inciso a) y no como parte del cálculo de la prorrata que se señala en el artículo 21° inciso p) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Es decir, que los gastos financieros estarán sujetos a un límite, que tratándose de bancos se tomará en consideración el numeral 4 del artículo 37° en el cual se menciona que se deberá establecer una proporción entre los ingresos financieros gravados y los ingresos financieros no gravados y solo considerar como deducible los gastos financieros gravados relacionados a la proporción calculada anteriormente. Como complemento a este punto, debe considerarse que los gastos financieros, serán deducibles solo si cumplen con el principio de causalidad, en ese sentido, el Informe N.º 026-2014-SUNAT/5D0000 trata el problema de si se pueden considerar los gastos financieros, en este caso intereses por un préstamo realizado para comprar acciones o aportar capital a una holding ya sea nacional o extranjera, como gastos deducibles, a lo cual se concluye que sí pueden ser considerados como gastos permitidos, siempre y cuando se demuestre que esta inversión contribuye a generar renta gravada en el Perú y mantener la fuente productora, es decir si cumple con el principio de causalidad.

2.5.1.3. Construcción de la alternativa de solución

Como parte de la construcción de la alternativa de solución fue necesario seguir ciertos pasos detallados en el Instructivo (Anexo 1) con la finalidad de poder sostener la aplicación del método directo de manera adecuada, ante una eventual fiscalización. Los pasos aplicados fueron:

PASO 1: Identificación de centro de costos y actividades

Primero se identificaron los centros de costos y las actividades que se realizaban dentro de ellas para determinar qué tipo de renta y gastos estaban siendo generado en cada una y tener trazabilidad, lo cual se muestra en la siguiente figura:

Figura 6*Mapa de procesos*

Nota. La figura presenta un ejemplo de los pasos a seguir para identificar si la actividad o proceso dentro del centro de costo se relaciona con renta gravada o no.

Como se aprecia en la figura anterior se debe partir por identificar el centro de costos, el cual no necesariamente tiene que ser un área específica, ya que el centro de costos fue creado con fines contables para agrupar gastos relacionados con actividades específicas, mientras que las áreas que se crearon con fines organizacionales suelen ser más amplios. Seguidamente se identificó el proceso que se desarrolla en cada centro de costo y la categoría de renta que este proceso estaba generando. Es por ello que se coordinó con el Banco para realizar la discriminación, lo que conllevó a la creación de los siguientes centros de costos:

Tabla 1

Centro de costos que generan renta gravada.

Cod. CC	Centros de costo (CC)	Procesos	Renta generada
00022	Banca Institucional	Gestión de clientes institucionales y soluciones financieras especializadas.	Renta gravada
00018	Centro de procesamiento de prestamos	Evaluación, validación y desembolso de préstamos.	Renta gravada
00017	Centro de procesamiento de tarjetas	Emisión, activación y administración operativa de tarjetas.	Renta gravada
00013	Créditos Retail	Evaluación crediticia y aprobación de créditos para personas.	Renta gravada
00019	Banca Retail	Atención y venta de productos para clientes individuales.	Renta gravada
00028	Administración de Portafolios	Gestión y monitoreo de portafolios de inversión y crédito.	Renta gravada
00024	Banca Comercial e Institucional	Servicios financieros para empresas medianas e instituciones.	Renta gravada
00023	Banca Corporativa	Soluciones financieras para grandes corporaciones.	Renta gravada
00021	Banca Mercado de Capitales	Operaciones de inversión, emisiones y productos de mercado.	Renta gravada
00020	Banca Privada	Gestión patrimonial y servicios exclusivos para clientes de alto patrimonio.	Renta gravada

Nota. La tabla muestra la descripción de procesos que realiza cada centro de costos y la renta que es generada en cada uno de ellos.

Como centros de costos gravados se consideró las operaciones relacionadas con banca, es decir, todo lo relacionado con la prestación de servicios financieros. El motivo fue que dichos servicios constituyen la actividad principal del Banco y, por lo tanto, generan ingresos sujetos a tributación. Al identificarlos de esta manera, se logra separar con precisión los gastos e ingresos que forman parte del núcleo operativo del Banco, diferenciándolos de otras actividades que podrían considerarse como no gravadas. Así tenemos los siguientes centros de costos comunes:

Tabla 2*Centro de costos que generan conjuntamente renta gravada y no gravada*

Cod CC	Centros de costo (CC)	Procesos	Renta generada
00005	Recurso Humanos	Gestión de personal, capacitación, selección.	No identificado - común
00003	Tecnología	Soporte técnico, sistemas, infraestructura.	No identificado - común
00007	Operaciones bancarias	Procesos operativos, pagos, conciliaciones, back office.	No identificado - común
00009	legal	Contratos, asesoría legal, gestión de riesgos legales.	No identificado - común
00027	Alta dirección	Estrategia, decisiones corporativas, liderazgo general.	No identificado - común
00004	Riesgos	Evaluación de riesgos, políticas de riesgo, análisis crediticio.	No identificado - común
00025	Auditoría interna	Revisión de controles, auditorías, evaluación de procesos.	No identificado - común
00010	Finanzas	Gestión financiera, presupuestos, reportes financieros.	No identificado - común
00014	Contabilidad	Registros contables, estados financieros, cierres contables.	No identificado - común
00012	Cumplimiento normativo	Supervisión regulatoria, prevención de lavado, políticas internas.	No identificado - común
00008	Marketing	Publicidad, marca, campañas comerciales.	No identificado - común
00002	Tecnología de la información	Desarrollo y mantenimiento de plataformas tecnológicas.	No identificado - común
00006	Planeamiento comercial	Proyecciones comerciales, metas, análisis de mercado.	No identificado - común
00011	Desarrollo	Creación y mejora de productos, innovación.	No identificado - común
00001	Tesorería	Gestión de liquidez, inversiones, posiciones financieras.	No identificado - común
00015	Comunicación y cultura	Comunicaciones internas, cultura organizacional, clima laboral.	No identificado - común
00016	Comercial	Ventas, negocio, captación de clientes.	No identificado - común
00026	Atención al cliente	Soporte, reclamos, consultas y servicio al cliente.	No identificado - común
00029	Administración	Gestión administrativa, compras, logística interna.	No identificado - común

Nota. La tabla detalla los procesos de cada centro de costos y muestra que generan tanto renta gravada como no gravada, sin que sea posible determinar en qué porcentaje se genera cada una.

Como centros de costos comunes se consideraron los generados por procesos que no se relacionan directamente con el giro principal del Banco y que, por lo tanto, no se contó con la seguridad de que se encontraba completamente atribuidos a algún tipo de renta. Se consideraron estos centros de costo como actividades que brindaron apoyo y

valor, pero de manera transversal, es decir que beneficiaron a todo el Banco, mas no a un área en específico, dentro de ellas se tiene a Recursos Humanos, Tecnología, Marketing, Finanzas, Contabilidad, Tesorería, etc.

PASO 2: Identificación de los gastos por área y naturaleza

Como parte de los procesos para determinar los gastos y su atribución, se realizó un papel de trabajo, el cual permitió disgregar que gastos fueron parte de los centros de costo que se identificaron en el paso anterior, ya que dentro de estos se realizaron diversos procesos que, si bien es cierto, tenían la finalidad de generar renta, también implicaban gastos inherentes a los mismos. Por ejemplo, en el centro de costos de Recursos Humanos se generó el proceso de gestión del personal, capacitaciones, selección, etc. Estos procesos fueron realizados por personas capacitadas, las cuales reciben una remuneración que vendría a ser un gasto de ese centro de costos y que, por lo tanto, ese gasto se catalogaría como un gasto común. Adicional a ello, se atribuyeron otros gastos como telefonía, servicios públicos y demás. De esta manera por cada centro de costos se van incorporando los gastos que son generados dentro de este.

Como parte del proceso de distribución de gastos se observó que el Banco no contaba con un centro de costos específico relacionado a gastos inafectos y/o exonerado, es por ello, que estos gastos fueron identificados de manera independiente de acuerdo con las operaciones que el Banco pueda tener en el transcurso del año fiscal.

Los gastos que fueron incorporados por cada centro de costo se detallan en el cuadro adjunto. Cada uno de ellos, se entiende fue incorporado a un centro de costos en específico, por lo tanto, en conjunto se clasificarán como gastos comunes o gastos gravados, cabe recalcar que las cuentas que albergan gastos comunes fueron la cuenta 44 “Depreciación, amortización y deterioro” y la cuenta 45 “Gastos de administración” ya

que dentro de ella se registran los gastos de personal, los servicios recibidos por terceros, impuestos, contribuciones y gastos diversos.

Figura 7

Gastos contemplados por cada centro de costos.

Código	Gastos contemplados por cada centro de costos
00001	Publicidad
00002	Almacenamiento y Economato
00003	Movilidad
00004	Servicios Públicos
00005	Mantenimiento
00006	Telefonía
00007	Seguridad y Salud en el Trabajo
00008	Remesas
00009	Escolaridad
00010	Sanciones
00011	Uniformes
00012	Aguinaldo
00013	Limpieza
00014	Alquiler
00015	Gastos Legales
00016	Mensajería
00017	Viajes
00018	Atenciones al Personal
00019	Depreciación
00020	Asesorías
00021	Bonos
00022	Seguro Social (ESSALUD)
00023	Otros Taxes e ITF
00024	Seguro de Vida Ley
00025	Seguro Médico
00026	Combustibles
00027	Viáticos para Capacitación
00028	Capacitaciones
00029	Útiles de Aseo
00030	Remuneraciones
00031	Horas Extras
00032	Transporte
00033	CTS
00034	Subsidios
00035	Seguros Vehículos
00036	Artículos Promocionales
00037	Practicantes
00038	Notariales
00039	Amortización
00040	Auditoría Externa
00041	Representaciones
00042	Taxes
00043	STR

Nota. La figura detalla los gastos generados en los centros de costos, los cuales están asociados a un código que permitió llevar un control de los mismos.

Una vez identificado los gastos, se procedió a complementar datos importantes para contar con la trazabilidad solicitada por la Administración Tributaria, es por ello que

se vio adecuado la incorporación de una columna en la cual se consigne el número de cuenta que sirvió para registrar el gasto, otra columna que detalló el nombre de la cuenta, en la tercera columna se adjuntó el número de documento que sirvió como soporte. Por ejemplo, al tratarse de gastos relacionados a remuneraciones se debe consignar el número de la boleta de pago, así se puede vincular al trabajador que generó el gasto, y el centro de costos al cual pertenece.

Asimismo, se incluyeron columnas en las cuales se colocó la fecha del documento y la fecha de contabilización; como octava columna se consignó la moneda original del documento con la finalidad de que si hubiese importes en dólares se pueda realizar la conversión a soles, en la novena columna se colocó el importe en moneda nacional, como décima columna se tiene la descripción, cuyo fin es detallar a qué corresponde ese gasto precisando la naturaleza de este. Finalmente, una columna en la cual se colocó el centro de costos al cual corresponde dicho gasto, esto resulta fundamental para poder aplicar el método directo.

Como ejemplo se muestra en la Figura siguiente los gastos correspondientes a remuneraciones vinculados a diversos centros de costos del Banco, como lo son Banca Privada, Comercial, Tecnología, Finanzas, entre otras.

Figura 8

Ejemplo del centro de costos con gastos gravados y comunes.

Cuenta	Nombre Cuenta	Nº de documento	Orden	Fecha de documento	Fecha de Contabilización	Importe en moneda doc.	Moneda Doc.	Monto moneda local	Descripción	Centro de costos	Cod centro de costos
₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺	₺
4501010	REM BASIC INCREM A	0002386	502386	24/05/2025	28/06/2025	9,499.00	PEN	9,499.00	Remuneraciones	Banca Privada	00020
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002387	502387	16/09/2025	01/04/2025	9,499.00	PEN	9,499.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	BONIFICACION-VALE	0002388	502388	13/06/2025	13/06/2025	9,498.00	PEN	9,498.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	REMUNERAC BASICA	0002418	502418	24/01/2025	24/01/2025	9,497.00	PEN	9,497.00	Remuneraciones	Tecnología	00003
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002419	502419	09/01/2025	09/01/2025	9,497.00	PEN	9,497.00	Remuneraciones	Tecnología	00003
4501010	BONIFICACION-VALE	0002430	502430	01/02/2025	01/02/2025	9,496.00	PEN	9,496.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002431	502431	01/02/2025	01/02/2025	9,495.00	PEN	9,495.00	Remuneraciones	Finanzas	00010
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002467	502467	30/01/2025	30/01/2025	9,494.00	PEN	9,494.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002468	502468	08/04/2025	08/04/2025	9,494.00	PEN	9,494.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002469	502469	11/04/2025	11/04/2025	9,491.00	PEN	9,491.00	Remuneraciones	Recurso Humanos	00005
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002501	502501	27/08/2025	27/08/2025	9,491.00	PEN	9,491.00	Remuneraciones	Contabilidad	00014
4501010	BONIFICACION-VALE	0002502	502502	11/02/2025	27/02/2025	9,487.00	PEN	9,487.00	Remuneraciones	Auditoria interna	00025
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002503	502503	01/02/2025	01/02/2025	9,486.00	PEN	9,486.00	Remuneraciones	Auditoria interna	00025
4501010	BONIFICACION-VALE	0002544	502544	15/07/2025	15/07/2025	9,486.00	PEN	9,486.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002545	502545	01/08/2025	01/08/2025	9,484.00	PEN	9,484.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	REM BASIC INCREM A	0002546	502546	10/01/2025	22/02/2025	9,482.00	PEN	9,482.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	REMUNERAC BASICA	0002584	502584	01/04/2025	01/04/2025	9,480.00	PEN	9,480.00	Remuneraciones	Banca Institucional	00022
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002585	502585	16/07/2025	28/08/2025	9,478.00	PEN	9,478.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002586	502586	07/08/2025	12/08/2025	9,477.00	PEN	9,477.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	REMUNERAC BASICA	0002613	502613	30/01/2025	30/01/2025	9,477.00	PEN	9,477.00	Remuneraciones	Comunicación y cultura	00015
4501010	ASIGNACIONES FAMI	0002614	502614	01/09/2025	01/09/2025	9,472.00	PEN	9,472.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002615	502615	08/05/2025	08/05/2025	9,470.00	PEN	9,470.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002627	502627	01/10/2025	01/10/2025	9,470.00	PEN	9,470.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	GRATIFICAC FIESTAS	0002670	502670	01/02/2025	01/02/2025	9,470.00	PEN	9,470.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002671	502671	01/04/2025	01/04/2025	9,469.00	PEN	9,469.00	Remuneraciones	Finanzas	00010
4501010	REM BASIC INCREM A	0002672	502672	29/01/2025	29/01/2025	9,469.00	PEN	9,469.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	BONIFICACION-VALE	0002707	502707	01/04/2025	01/04/2025	9,467.00	PEN	9,467.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	ASIGNACIONES FAMI	0002708	502708	27/02/2025	27/02/2025	9,467.00	PEN	9,467.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002709	502709	01/07/2025	01/07/2025	9,465.00	PEN	9,465.00	Remuneraciones	Comercial	00016
4501010	ASIGNACIONES FAMI	0002753	502753	01/02/2025	01/02/2025	9,465.00	PEN	9,465.00	Remuneraciones	Operaciones bancarias	00007
4501010	REMUNERAC BASICA	0002754	502754	24/12/2024	30/01/2025	9,465.00	PEN	9,465.00	Remuneraciones	Finanzas	00010
4501010	ASIGNACIONES FAMI	0002755	502755	01/02/2025	01/02/2025	9,465.00	PEN	9,465.00	Remuneraciones	Tecnología de la inform	00002
4501010	ASIGNACIONES FAMI	0002933	502933	16/04/2025	16/04/2025	9,464.00	PEN	9,464.00	Remuneraciones	Auditoria interna	00025
4501010	OT REMUNERAC BONI	0002934	502934	01/05/2025	01/05/2025	9,463.00	PEN	9,463.00	Remuneraciones	Cumplimiento normat	00012

Nota. La figura muestra una parte de la distribución realizada por centro de costos,

donde se asignaron gastos clasificados como gravados o comunes según el centro de

costos asociado.

Como totales por cada centro de costo se identificaron los siguientes gastos asociados a cada uno de ellos y su respectiva distribución como gasto gravado si se asociaba directamente con renta gravada o gasto común, si no se podía precisar que el centro de costos solo generaba renta gravada o solo generaba renta no gravada (inafecta o exonerada):

Tabla 3

Resumen de la distribución de gastos por centro de costos.

Centro de Costos	Importes	Gravada	Común	Cod centro de costos
Tesorería	4,592,421		4,592,421	00001
Tecnología de la información	13,578,691		3,578,691	00002
Tecnología	15,783,700		5,783,700	00003
Riesgos	7,857,114		7,857,114	00004

Recurso Humanos	9,665,620	9,665,620	00005
Planeamiento comercial	2,236,770	2,236,770	00006
Operaciones bancarias	128,583,357	128,583,357	00007
Marketing	7,379,293	7,379,293	00008
legal	11,372,300	11,372,300	00009
Finanzas	20,735,384	20,735,384	00010
Desarrollo	291,561	291,561	00011
Cumplimiento normativo	14,553,377	14,553,377	00012
Créditos Retail	7,405,522	7,405,522	00013
Contabilidad	110,940,944	10,940,944	00014
Comunicación y cultura	14,104,375	14,104,375	00015
Comercial	230,745,331	30,745,331	00016
Centro de procesamiento de tarjetas	402,202	402,202	00017
Centro de procesamiento de prestamos	377,026	377,026	00018
Banca Retail	6,561,083	6,561,083	00019
Banca Privada	28,742,172	28,742,172	00020
Banca Mercado de Capitales	6,821,512	6,821,512	00021
Banca Institucional	3,269,958	3,269,958	00022
Banca Corporativa	4,192,804	4,192,804	00023
Banca Comercial e Institucional	10,723,959	10,723,959	00024
Auditoría interna	21,678,217	21,678,217	00025
Atención al cliente	2,319,253	2,319,253	00026
Alta dirección	2,849,601	2,849,601	00027
Administración de Portafolios	550,920	550,920	00028
Administración	72,891	72,891	00029
TOTAL	688,387,358	69,047,158 619,340,200	

Nota. La figura resume los gastos por centro de costos, identificando aquellos que generan renta gravada y otros en los que no fue posible precisarlo, por lo que se consideraron gastos comunes.

Con respecto a los gastos directamente imputables a las rentas gravadas conservadoramente se optó por considerar los gastos registrados en la cuenta 43 compuesto por las subcuentas 4302 “Provisiones para incobrabilidad de créditos” que corresponde a las provisiones genéricas y específicas por créditos directos, 4303

“Provisiones para incobrabilidad de cuentas por cobrar”, 4304 “Provisiones de bienes realizables, recibidos en pago, adjudicados y activos no corrientes mantenidos para la venta” y 4305 “Provisiones para contingencias y otras” que corresponde al registro de las provisiones por créditos indirectos o créditos contingentes, así como también las provisiones por riesgo país. También se considera la 46 “Otros gastos”; dentro de esta cuenta la compañía tiene las subcuentas 4602 “Pérdida en bienes adjudicados y recuperados”, 4605 “Sanciones administrativas y fiscales”, 4607 “Donaciones efectuadas” dentro de estas dos últimas cuentas se registran gastos no deducibles, las cuales corresponderían retirar por no cumplir con los criterios establecidos por SUNAT para su deducción y la cuenta 4609 “otros gastos” en donde se registraron reversiones y gastos por condonaciones.

Figura 9

Ejemplo del Balance de Comprobación con las cuentas de gasto relacionada a rentas gravadas del ejercicio

1D	2D	4D	Cuenta	Descripción	Saldo al 31.12.2024
x	x	x	x	x	x
4	43	4302	430202	Provisión específica microempresa	66,115
4	43	4302	430203	Provisión específica tarjeta	497,141
4	43	4302	430203	Provisión específica covid 19	19,016
4	43	4302	430203	Provisión específica covid 19 convenio	6,209
4	43	4302	430204	Provisión específica hipoteca	22,938,209
4	43	4302	430204	Provisión generica hipoteca	6
4	43	4302	430204	Provisión generica préstamo	4,115,646
4	43	4302	430204	Provisión generica préstamo fondo mi vivienda	42,179
4	43	4302	430204	Provisión generica crédito préstamo fondo mi vivienda	65,025
4	43	4302	430211	Provisión generica crédito otros	3,647,416
4	43	4302	430213	Provisión generica crédito otros directo	20,450
4	43	4303	430301	Provisión incobrabilidad cuentas por cobrar	3,295,680
4	43	4303	430301	Provisión incobrabilidad cuentas por cobrar seguro	271,069
4	43	4303	430301	Provisión incobrabilidad cuentas por cobrar reclamos	143,689
4	43	4303	430301	Provisión incobrabilidad cuentas por cobrar otras	878,328
4	43	4303	430301	Provisión incobrabilidad cuentas por cobrar ESSALUD	1,191,700
4	43	4303	430301	Provisión cuenta por cobrar cofide	151,060
4	43	4303	430301	Provisión cuenta por cobrar no indemnizada	281,848
4	43	4304	430401	Provisión desvalorización bien recuperado	78,538
4	43	4304	430402	Provisión bienes adjudicados	823,450
4	43	4305	430501	Provisión específica credito mediana indirecto	129,597,749
4	43	4305	430501	Provisión específica credito pequeña indirecto	1,660,850
4	43	4305	430502	Provisión generica credito micro indirecto	523,253
4	43	4305	430502	Provisión generica credito sistema financiero indirecto	10,575
4	43	4305	430502	Provisión generica credito corporativo indirecto	5,484,877
4	43	4305	430502	Provisión generica credito grande indirecto	2,787,732
4	43	4305	430502	Provisión generica credito mediana indirecto	407,227

Nota. La figura detalla algunas cuentas que registran gastos directamente relacionados con renta gravada por ser del giro del Banco.

En base a la información del Balance de Comprobación, se presenta a continuación el resumen siguiente:

Tabla 4

Resumen de las cuentas de gasto relacionada a rentas gravadas del ejercicio.

Cuenta	Descripción	Saldo al 31.12.2024
4302	Provisiones para incobrabilidad de créditos	220,257,930
4303	Provisiones para incobrabilidad de cuentas por cobrar	6,336,794
4304	Provisiones de bienes realizables, recibidos en pago, adjudicados y activos no corrientes mantenidos para la venta	901,988
4305	Provisiones para contingencias y otras	155,243,834
4602	Pérdida en bienes adjudicados y recuperados	681,509
4605	Sanciones administrativas y fiscales	2,437,018
4609	Otros gastos	2,758,168
4607	Donaciones efectuadas	593,049
Total		389,210,291

Nota. La tabla muestra todas las cuentas de gasto que se relacionan directamente con renta gravada y que, por lo tanto, también se consideran gastos gravados siendo un total de S/389,210,291.

PASO 3: Identificación del ingreso y gasto no gravado

La compañía realizó inversiones negociables disponibles para la venta en valores representativos de deuda, específicamente en bonos emitidos por el Gobierno, correspondiente a ganancias por intereses por un valor de S/1,846,196 en la cuenta 5103.04.01.01 la cual tiene denominación “Representativos de deuda país”, según en manual de bancos, en la cual se registran los ingresos devengados en el periodo por los intereses y rendimientos originados por inversiones. Este ingreso es considerado como inafecto según la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que correspondería calcular un coeficiente para la distribución de los gastos comunes.

Adicional a ello, del análisis realizado a las cuentas de gastos, se identificó la cuenta 4503.01.15 que, según el manual de banco corresponde a gastos por servicios recibidos de terceros, en específico suscripciones y cotizaciones. Como parte de la glosa analizada se encontró el concepto “Mant. Val. cuenta de depósitos” y “Operaciones mercado secundario” correspondiente a gastos mantenidos con CAVALI S.A., el cual es el ente encargado de registrar, compensar, liquidar y custodiar las operaciones realizadas en el mercado de capitales peruano; como las transacciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima.

Del análisis realizado a estos conceptos se determinó que estaban directamente relacionados con el ingreso por los intereses de los bonos emitidos por el Gobierno, siendo un total de S/81,476 de gastos directamente atribuible como se muestra a continuación.

Figura 10

Ejemplo de gastos directamente atribuibles a la renta inafecta del ejercicio.

Cuenta	Descripción	Periodo	Glosa	Cdp	Moneda	Importe moneda Origen	Importe Solarizado	Proveedor	Gastos directos
45030115	Suscripciones y c	2025	Mant. Val. cuenta de depósitos	F001-0026	USD	1,055	3,946	CAVALI S.A.	3,946
45030115	Suscripciones y c	2025	Mant. Val. cuenta de depósitos	F001-0121	USD	1,051	3,933	CAVALI S.A.	3,933
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0058	USD	1,041	3,896	CAVALI S.A.	3,896
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0046	USD	1,040	3,891	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0015	USD	1,039	3,889	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0107	USD	1,029	3,852	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0077	USD	1,022	3,825	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0148	USD	1,016	3,800	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0128	USD	1,003	3,753	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0157	USD	996	3,726	CAVALI S.A.	3,726
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0040	USD	991	3,708	CAVALI S.A.	3,708
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0154	USD	987	3,693	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0036	USD	970	3,628	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0168	USD	965	3,610	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0158	USD	942	3,525	CAVALI S.A.	3,525
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0055	USD	936	3,501	CAVALI S.A.	3,501
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0171	USD	886	3,315	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0075	USD	874	3,272	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0028	USD	872	3,263	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0004	USD	866	3,241	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0135	USD	840	3,145	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Mant. Val. cuenta de depósitos	F001-0147	USD	836	3,128	CAVALI S.A.	3,128
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0073	USD	826	3,090	CAVALI S.A.	3,090
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0062	USD	812	3,037	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Mant. Val. cuenta de depósitos	F001-0011	USD	811	3,035	CAVALI S.A.	3,035
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0167	USD	796	2,978	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Operaciones mercado secundario	F001-0070	USD	755	2,826	CAVALI S.A.	2,826
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0091	USD	739	2,767	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0002	USD	736	2,755	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0094	USD	732	2,741	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Derecho de cotización bono subordinado	F001-0122	USD	702	2,627	BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.	
45030115	Suscripciones y c	2025	Mant. Val. cuenta de depósitos	F001-0162	USD	666	2,491	CAVALI S.A.	2,491
45030115	Suscripciones y c	2025	Bonos subordinados	F001-0045	USD	662	2,477	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
45030115	Suscripciones y c	2025	Prov SMV	F001-0113	USD	639	2,390	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	

Nota. La figura muestra parte del reporte operativo de gastos en el cual se identificaron importes vinculados directamente con la generación de renta inafecta.

En base a la información del reporte operativo de gastos directamente atribuibles a renta inafecta, se presenta a continuación el siguiente resumen:

Tabla 5

Resumen de gastos relacionados directamente a renta inafecta.

Glosa	Importe Solarizado	Ref.
Mant. Val. cuenta de depósitos	30,096	[a]
Operaciones mercado secundario	51,380	[b]
Derecho de cotización bono subordinado	53,743	
Bonos subordinados	30,405	
Prov SMV	26,185	
Total [a] + [b]	81,476	

Nota. Se muestra las sumatorias por conceptos del reporte operativo, siendo las glosas “Mant.Val. cuenta de depósito” y “operaciones mercado secundario” los gastos relacionados a renta inafecta.

Se descartaron conceptos tales como “Derecho de cotización por bono subordinado”, este derecho es pagado a la Bolsa de Valores de Lima como parte de una inscripción en el mercado de valores para que así se pueda negociar públicamente, como se trata de bonos subordinados, son considerados como gastos afectos al impuesto a la renta. Por otro lado, se identifica la glosa “Bonos subordinados”, la cual corresponde a un pago realizado a la Superintendencia del Mercado de Valores, que pertenecen a derechos por la inscripción de bonos subordinados en el mercado, y por último se tiene la glosa “Prov SMV” que también corresponde al pago del derecho descrito anteriormente. Cabe recalcar que los bonos subordinados corresponden a una inversión que es considerada de baja jerarquía; es decir que, en una eventual quiebra o liquidación por parte de la empresa, serán los últimos en ser pagados; adicional a ello los intereses que reditúen de dichas inversiones están gravadas por el impuesto a la renta.

La mencionada glosa permitió la trazabilidad de la operación, para determinar que el gasto es directamente atribuible a la renta inafecta. Como es el único ingreso inafecto se determinó que no hay más gastos relacionados a dicha renta.

Adicionalmente a ello, se debe contar con la documentación necesaria para justificar por qué se consideran gastos comunes, como contratos, comprobantes de pago, guías de remisión, recibos, etc. Como el Banco ya tiene distribuido los centros de costos, cada uno de los documentos mencionados anteriormente deben estar asignados a cada centro, de no contar con un documento que acredite el gasto se puede ser cuestionado por la Administración Tributaria.

PASO 5: Aplicación del método directo

Cómo último paso se tiene la aplicación del método directo tomando en consideración los puntos detallados anteriormente, adicional a ello, se realizó una comparativa con el método indirecto para evaluar el ahorro tributario.

- Método Directo: el procedimiento para aplicar el método directo consiste, como primer paso, en identificar cual es el gasto asociado directamente con la generación de renta no gravada, en este caso se identificó que se trata de una comisión pagada a CAVALI por el importe de S/81,476.

Como segundo paso se debe identificar los gastos directamente que imputables a las rentas gravadas que, como se mencionó en líneas anteriores, se consideraron as cuentas 4302 “Provisiones para incobrabilidad de créditos” 4303 “Provisiones para incobrabilidad de cuentas por cobrar”, 4304 “Provisiones de bienes realizables, recibidos en pago, adjudicados y activos no corrientes mantenidos para la venta” y 4305 “Provisiones para contingencias y otras” por considerarse cuentas directamente relacionadas con el giro del Banco y la cuenta 46 “Otros gastos” compuesta por las

cuentas 4602 “Pérdida en bienes adjudicados y recuperados”, 4605 “Sanciones administrativas y fiscales”, 4607 “Donaciones efectuadas” retirándose estas dos últimas cuentas por ser gastos no deducibles.

Como tercer paso se debe retirar de los gastos comunes lo reparado tomando en consideración el artículo 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la renta, ya que se tiene que tomar lo que es realmente considerado como gasto. En el caso de reparos como vacaciones, depreciación o auditoría se debe considerar el neto entre la adición y la deducción calculada, al realizar esto, se cuenta con un gasto común ascendente a S/619,340,200.

Como cuarto paso se calcula el coeficiente de la prorrata dividiendo los gastos directamente atribuibles a renta gravada entre el total de los gastos directamente atribuibles a renta gravada y renta no gravada, dando un porcentaje de 99,97%.

Como quinto paso se procedió a restar al coeficiente de 99,97% el 100% para obtener el coeficiente de los gastos que se atribuirán a renta inafecta, dando por resultado el coeficiente de 0.0274% el cual se multiplicó con el total de los gastos comunes, obteniendo el importe a adicionar de S/169,295. Sin embargo, se debe adicionar también el importe de S/81,476 por ser un gasto directamente atribuible a renta inafecta, dando un reparo total por este método de S/250,771.

Figura 12*Aplicación del método directo.*

Cuenta	Concepto	Calculado	Ref.
CAVALI		81,476	
<i>Gastos directamente atribuibles</i>	TOTAL	81,476	[c]
<i>Gastos directamente imputables a las rentas gravadas:</i>			
43 Provisiones para desvalorización, incobrabilidad		382,740,547	
(-) Provisiones genéricas y voluntarias constituidas		(90,311,428)	
(-) Provisión y desvalorización de bienes adjudicados		(92,041)	
46 Otros gastos		5,788,235	
(-) Sanciones administrativas		(820,109)	
(-) Donaciones		(2,000)	
	TOTAL	297,303,203	[b]
<i>Gastos comunes afectos a la prorrata de gastos</i>		619,340,200	
		619,340,200	[a]
<i>Gastos reparados cuenta 45 - Gastos administrativos y 44 - Depreciación, amortización y deterioro:</i>			
4501020 Vacaciones		222,043	
4503012 Donaciones		775,948	
4503012 Auditoría		18,947.95	
4504030 Multas		31,328	
4411020 Depreciación		369,279	
	TOTAL	1,417,547	[b]
<i>Gastos comunes afectos a la prorrata de gastos</i>		617,922,653	[e] = [a] - [b]
<i>Coefficiente de la prorrata</i>	<i>Gastos directamente atribuibles</i>	297,303,203	
	Gastos directamente imputables a las rentas gravadas exoneradas e inafectas	297,384,679	[f] = [c] + [d]
	Coefficiente gasto a deducir	99.9726%	
	Coefficiente gasto no deducible	0.0274%	[g]
Gasto común no deducible:		169,295	[e] * [g]
Gasto vinculado directamente a renta exoneradas e inafectas:		81,476	
	Total reparo	250,771	

Nota. La figura muestra el resultado de aplicar el método directo considerando como gasto directamente atribuible a renta inafecta los gastos generados por Cavali.

- **Método Indirecto:** El procedimiento para aplicar el método indirecto consiste, como primer paso, considerar como base todos los importes registrados en las cuentas de ingreso, lo cual determinó que el Banco tiene como ingreso bruto el importe de S/191,996,271, sin embargo, se debe partir del ingreso neto, es por ello que se resta del ingreso bruto los conceptos de diferencia en cambio, correspondiente a toda la cuenta 5108 y toda la cuenta 54 por ser reversiones y no considerarse realmente un ingreso como tal. Dando como resultado un ingreso neto por S/108,637,238.

Como segundo paso se debe identificar el ingreso inafecto y/o exonerado por el cual se realiza esta prorrata. En la cuenta 5103.04.01 se registraron ingresos

por intereses de bonos emitidos por el Gobierno por un importe de S/1,846,196 siendo este el único ingreso inafecto identificado en el ejercicio 2024.

Como tercer paso se calcula el coeficiente para la prorrata realizando una división entre las rentas gravadas y el total de rentas obtenidas en el ejercicio (gravada y no gravada) dando un porcentaje de 98.30% el cual tiene que restarse al 100% para obtener el porcentaje de gastos no deducibles el cual es 1.70% el cual es multiplicado a los gastos comunes generando una adición por S/10,501,062.

Figura 13

Gastos inherentes a rentas exoneradas e inafectas – Método indirecto.

Cuenta	Concepto	Calculado	Ref.
51	INGRESOS FINANCIEROS	159,027,919	
52	INGRESOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	5,754,770	
54	REVERSIÓN DE PROVISIONES	25,333,854	
56	OTROS INGRESOS	1,879,728	
<i>Ingresos Brutos</i>	TOTAL	191,996,271	[a]
Menos			
5108	Diferencia en cambio	58,025,098.96	
54	Reversiones	25,333,933.69	
<i>Importes retirados</i>	TOTAL	83,359,033	[b]
<i>Ingresos Netos</i>	TOTAL	108,637,238	[a] - [b]
51030401	Inversiones negociables disponibles para la venta - Bono	1,846,196	
	Total ingresos exonerados e inafectos	1,846,196	
<i>Coeficiente para la prorrata</i>	<i>Ingresos directamente atribuibles</i>	106,791,042	
	Total Rentas obtenidas en el ejercicio	108,637,238	
	Coeficiente gasto a deducir	98.30%	
	Coeficiente gasto no deducible	1.70%	[f]
	<i>Gastos comunes afectos a la prorrata de gastos</i>	619,340,200	[c]
<i>Gastos reparados cuenta 45 - Gastos administrativos y 44 - Depreciación, amortización y deterioro</i>			
4501020	Vacaciones	222,043	<i>Neto entre provisionado y pagado</i>
4503012	Donaciones	775,948	
4503012	Auditoría	18,947.95	<i>Neto entre provisionado e informe emitido</i>
4504030	Multas	31,328	
4411020	Depreciación	369,279	
	TOTAL	1,417,547	[d]
	<i>Gastos comunes afectos a la prorrata de gastos</i>	617,922,653	[e] = [c] - [d]
	Gasto No deducible	10,501,062	[e] * [f]

Nota. La figura muestra el resultado de aplicar el método indirecto sin realizar una clasificación de gastos gravados y no gravados (inafectos y/o exonerados).

Como se puede apreciar de ambos cálculos el impuesto ahorrado si se aplica el Método Directo es de S/10,250,291, lo cual implica una disminución significativa a la base de la renta.

2.5.2. Análisis de las alternativas de solución

Como parte de la aplicación del instructivo y realizando una comparación a los procedimientos que se realizaban antes de aplicarlo, se puede identificar mejoras significativas en diversos ámbitos de la empresa, sobre todo en el control interno que tenía esta, ya que se contará con procesos más específicos y documentación más precisa para un fin de mejora tributaria y administrativa.

Tabla 6

Impacto del instructivo en la aplicación de la prorrata de gastos comunes.

Criterio	Antes del instructivo	Después del instructivo
Determinación de gastos comunes	No existía un procedimiento formal para determinar cuáles eran los gastos comunes, solo se tomaban saldos de cuenta	Se formaliza como identificar los gastos comunes ya que se tiene la clasificación por centros de costos
Aplicación del método	Se aplicaba el método indirecto, generando el pago excesivo por el impuesto a la renta	Se aplica el método directo, generando un ahorro tributario
Control interno		
Soporte para fiscalizaciones	No se contaba con un soporte claro para documentar la clasificación de los gastos	Mediante el instructivo se puede preparar soporte documentario para justificar la discriminación de los gastos
Trazabilidad	No existía una forma de vincular las actividades con la fuente de la renta.	Existe una trazabilidad que consiste en identificar el centro de costos - el proceso que desarrolla - el tipo de renta
Identificación de ingresos	No se contaba con un control formal para justificar el criterio de considerar ingresos gravados y sus gastos asociados	Se debe identificar los ingresos gravados y no gravados y documentar los gastos vinculadas para

		cada uno de ellos, mediante evidencias (contratos, comprobantes de pago, etc.)
Documentación	No se realizaba un análisis profundo a la documentación.	Se realiza una revisión profunda a la documentación que sustente todo lo necesario para aplicar el método Directo (Comprobantes de pago, contratos, órdenes, reportes, etc.)

Nota. La tabla muestra un comparativo antes y después de la aplicación del instructivo para emplear el método directo.

2.5.3. Discusión de las alternativas de solución

Como parte de la discusión de alternativas de solución se compararon los trabajos de investigación citados en el presente trabajo con el resultado obtenido, de lo cual se concluye que:

Según Silva (2025), la elaboración de un instructivo como herramienta para la mejora y estandarización de procedimientos permitió asegurar la deducibilidad de los gastos conforme a las disposiciones tributarias, tomando en consideración la necesidad de contar con la documentación suficiente para cumplir con el criterio de fehaciencia y poder responder ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria. En ese sentido se coincide con los puntos desarrollados dentro de este trabajo de suficiencia profesional, ya que la incorporación de procedimientos permite que las áreas involucradas mapeen las actividades desarrolladas dentro de ellas con mayor claridad, así como también lo que se genera dentro de estas, como ingresos y gastos gravados y no gravados. Adicional a ello, se destaca la importancia de contar con documentación necesaria para poder sustentar la real existencia del gasto, así como también la naturaleza del mismo, por lo cual también se coincide, ya que esta documentación es la base fundamental para responder ante una fiscalización

Según León (2024), para que un gastos sea deducible debe cumplir con los criterios de fehaciencia, es decir, contar con documentación suficiente; causalidad, quiere decir que los gastos deben estar vinculados de manera directa al mantenimiento de la fuente de la empresa; razonabilidad, los gastos relacionados a los ingresos deben coincidir en proporcionalidad, es decir que deben ser coherentes entre sí y por último la generalidad, que se refiere a que se deben tener los mismos criterios a aplicar en situaciones similares, sin exclusiones. En tal sentido, se coincide con lo analizado dentro de este trabajo de investigación, ya que los principios descritos anteriormente permiten distinguir entre gastos gravados y no gravados, lo cual contribuye a la aplicación del método directo puesto que se tendrá una distinción más clara para su aplicación.

Farina et al (2024) mediante su trabajo de investigación destacan lo importante que es considerar los gastos mediante el principio de afectación patrimonial, lo cual significa que se debe deducir solo los gastos que estén directamente relacionados a actividades gravadas. En ese sentido se coincide con lo investigado ya que se debe tener en consideración el principio de causalidad categorizar los gastos.

2.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida

Dentro de este punto se detallan todos los alcances, así como también las limitaciones de la incorporación del instructivo, para poder aplicar el método directo a los gastos comunes identificados.

2.5.4.1. Alcance de la propuesta de instructivo

Al aplicar el instructivo dentro de la empresa se obtuvieron los resultados esperados, ya que se permitió sustentar la aplicación del método directo en bases sólidas, para que ante una eventual fiscalización se pueda contar con el sustento

suficiente y así se evitan cuestionamientos por la administración tributaria. Los alcances fueron:

- El instructivo incorpora procesos que permiten validar, identificar y sobre todo, sustentar los gastos que se encuentren directamente relacionados con renta gravada, infecta y/o exonerada siguiendo los lineamientos de la administración tributaria.
- Permite definir claramente los criterios, así como también los requisitos que sean necesarios para la aplicación del método directo, tomando énfasis en como asignar que gastos son considerados como gastos comunes para poder aplicar la prorrata respectiva y así calcular el gasto a adicionar.
- Permite cumplir con los principios tributarios establecidos por la Administración tributaria, los cuales son la razonabilidad, causalidad, fehaciencia y generalidad; puntos clave que deben ser cumplidos para poder validar un gasto como tal.
- Cuenta con procedimientos específicos y que, por lo tanto, permite aplicar correctamente evitando cometer errores considerables, entre los procedimientos se encuentran: Identificación de centros de costos y actividades, Clasificación de gastos por área y naturaleza, Identificación de ingresos y gastos no gravados, Revisión documentaria exhaustiva y la aplicación del método directo para calcular la proporción atribuible a renta gravada.

2.5.4.2. Limitaciones de la propuesta de instructivo

La aplicación del instructivo presenta algunas limitaciones que deben considerarse para una correcta interpretación de su alcance. En primer lugar, si bien es cierto permite definir los criterios de fehaciencia, su efectividad depende de la existencia, disponibilidad y calidad de la documentación interna, pues si los comprobantes de pago, contratos, órdenes de compra o registros auxiliares se

encuentran incompletos o con información insuficiente, no será posible aplicar el Método Directo de manera adecuada, lo que compromete la correcta identificación y asignación de los gastos comunes.

Asimismo, el instructivo se limita a que no contempla escenarios donde la falta de información o evidencia documental impida aplicar el Método Directo, caso en el cual la normativa exige recurrir al Método Indirecto cuando la empresa no cuenta con los soportes suficientes para demostrar la trazabilidad de cada gasto.

Otra limitación es que el instructivo no incorpora herramientas automáticas, matrices inteligentes ni soluciones tecnológicas, por lo que su ejecución depende de procesos manuales y del criterio profesional del personal encargado, lo que incrementa el riesgo de errores humanos o interpretaciones subjetivas.

III. CONCLUSIONES

Las conclusiones son las siguientes:

1. El Banco presentaba dificultades en cuanto a la uniformidad de criterios para clasificar los gastos asociándolos por tipo de renta gravada e inafecta, lo cual generaba adiciones no sustentadas en el impuesto a la renta empresarial.
2. El Banco aplicaba el método indirecto ya que le resultaba más sencillo, puesto que no era necesario contar con mucha documentación de respaldo; sin embargo, era muy oneroso ya que implicaba pagar un mayor impuesto a la renta debido a que no reflejaba con precisión la relación existente entre el gasto y la renta a la cual estaba asociada.
3. El análisis de los gastos permitió generar una reducción del impuesto a la renta a calcular, ya que se realizaron clasificaciones precisas mediante la creación de centros de costos lo cual contribuyó a la generación de trazabilidad y sustento de los gastos, debido a que segmentó las actividades del Banco asignando cada gasto a la unidad que realmente la generaba.
4. Al contar con el instructivo se logró minimizar riesgos, ya que mediante el instructivo desarrollado, en el cual se detallan los procedimientos para aplicar el método directo conforme a los lineamientos establecidos por la SUNAT, se optimizó la identificación del gasto deducible, ya que se logró incorporar una mayor proporción de gastos vinculados a rentas gravadas.

IV. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son las siguientes:

1. Se recomienda a la gerencia realizar capacitaciones internas de manera continua en todas las áreas involucradas para tener uniformidad en los criterios al clasificar los gastos, especialmente en las áreas de auditoría, contabilidad y tributación ya que la formación continua del personal asegura la correcta aplicación del método directo, reduciendo errores en la clasificación de gastos por su naturaleza y a su vez, fortaleciendo el control interno.
2. Se recomienda al Banco, en especial al personal del área de tributación y contabilidad, mantener la documentación que respalda la aplicación de método directo por un periodo mínimo de cinco años, conforme a lo exigido por la normativa tributaria, para poder responder ante eventuales fiscalizaciones realizadas por la Administración tributaria y cumplir los principios tributarios, especialmente el principio de fehaciencia.
3. Se sugiere a la gerencia implementar procesos de auditorías internas o revisiones periódicas, de acuerdo con las necesidades del Banco, estas podrían ser mensuales, trimestrales o semestrales, con la finalidad de asegurar que la clasificación de los gastos sea la correcta y se asegure que se esté minimizando los errores y aplicando correctamente el método directo.
4. Se recomienda a la gerencia de cumplimiento normativo realizar actualizaciones al instructivo planteado, debido a que las disposiciones de SUNAT, así como también los criterios tributarios son cambiados constantemente, lo cual se traducirá en procesos alineados a las normativas tributarias.

V. REFERENCIAS

- Alva Matteucci, M. (2021). Conceptos inafectos y/o exonerados a la renta de quinta categoría. *Actualidad Empresarial*, 1-6.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2021/04/CONCEPTOS-INAFFECTOS-Y-EXONERADOS-A-LA-RENTA-DE-QUINTA-CATEGORIA.pdf>
- Castro Acosta, J. C. (2024). El tratamiento tributario de los dividendos en el ICA según la jurisprudencia del Consejo de Estado: Dividendos gravados y no gravados. Bogotá, Bogotá, Colombia.
<https://bdigital.uexnado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4b3ec3ac-4823-4891-b491-253b59b74359/content>
- Farina, G., & Michelini, P. (2024). La deducción de gastos en el impuesto a las ganancias. La aplicación del principio de universalidad del pasivo versus en principio de afectación patrimonial. *Revista de estudio de derecho tributario, contabilidad y auditoría*, 173-187.
<https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/derechotrib/article/view/556/592>
- León Pascual, V. L. (2024). Los Gastos Deducibles y el Control Interno en el Departamento de Compras en una Microempresa de Telecomunicaciones. Lima, Lima, Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/40969f64-8aa6-4036-a820-7595553cdfd9/content>
- Tribunal Fiscal del Perú. (2025). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00708-11-2025*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2025/11/2025_11_00708.pdf

- Rodriguez Aranda, J. L., & Huicho Morales, K. K. (2022). Problemática en el tratamiento tributario de la deducción de los gastos financieros que incidan conjuntamente en rentas gravadas, exoneradas e inafectas. Lima, Lima, Perú.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/18462/Jose%20Luis%20Rodriguez%20Aranda.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ruiz del Castillo Ponce de León, F. (2013). Inmunidad, inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios. *Foro Jurídico*, 1-13.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808/14432>
- Silva Caparachín, S. S. (2025). Propuesta de un instructivo para elaborar el Test de Beneficio que garantice la deducibilidad de los gastos por servicios intragrupo en una empresa del sector siderúrgico. Lima, Lima, Perú.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8ca0f39f-8163-43d5-971e-40149f29033f/content>
- Silva Gonzales, L. (2023). Tratamiento tributario de los gastos rechazados. *Revista de Estudios Tributarios*, 105-115.
<https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/download/71938/74249/270388>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. (2014). *Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000*.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2014/informe-oficios/i118-2014-5D0000.pdf>
- Tribunal Fiscal del Perú. (2025). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00708-11-2025*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2025/11/2025_11_00708.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2012). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 06246-2-2012*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/2/2012_2_06246.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2008). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01003-4-2008*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/4/2008_4_01003.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2007). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 4721-4-2007*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/4/2007_4_04721.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2011). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 21422-1-2011*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_21422.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2013). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 10709-3-2013*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_10709.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2016). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 9442-4-2016*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/4/2016_4_09442.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. (2016). *Resolución del Tribunal Fiscal N.º 2999-1-2019*.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2019/1/2019_1_02999.pdf

VI. ANEXOS Y/O ILUSTRACIONES

ANEXO A: INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DEL MÉTODO DIRECTO A LOS GASTOS COMUNES

1. Introducción

El presente instructivo tiene como finalidad aplicar el método directo, ya que cuenta como base considerar una proporción más real de los ingresos que el método directo y así considerar una distribución de los gastos comunes de manera verificable y objetiva. Para ello se tendrá que identificar de manera precisa que gastos incurren en rentas gravadas, inafectas y exoneradas; así como también, de los gastos comunes, a los cuales les correspondería aplicar un prorrateo para la correcta asignación a las categorías de ingresos descritas anteriormente.

Para la aplicación de los mismos se tendrá en consideración los principios de razonabilidad, causalidad y fehaciencia. Así como también, la aplicación de la ley y normas tributarias emitidas por la Administración tributaria.

2. Alcance:

Este instructivo tiene como alcance los procesos que permitan la validación, identificación y debida sustentación de todos los gastos en los que la compañía incurra y se encuentren vinculados directamente a la generación de renta inafecta o exonerada, buscado que los mismos cuenten con todos los criterios que SUNAT evaluará para considerarse gastos no gravados como tal, una condición necesaria para la aplicación del método directo al momento de asignar los gastos comunes.

3. Definiciones:

- Método Directo:

Según el artículo 21 inciso p) del Reglamento de la ley del impuesto a la renta el método directo consiste en calcular qué porcentaje de gastos comunes inciden en rentas gravadas tomando como base la proporción de gastos directamente atribuible a la renta gravada.

- Método Indirecto:

Cuando no se pueda aplicar el método directo, se procederá a emplear el método indirecto en el cual se tendrá que considerar como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar al total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.

- Renta gravada:

Compone toda operación que genera renta, la cual está sujeta a la aplicación de una tasa para calcular el impuesto a pagar

- Renta inafecta:

Corresponde a rentas que no están sujetas a la aplicación de algún impuesto. Dentro del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta se detallan los sujetos y los ingresos inafectos

- Renta exonerada:

Corresponde a las rentas que nacen de operaciones que se encuentran fuera del ámbito de la ley. Dentro del artículo 19° de la ley del Impuesto a la Renta se detallan las operaciones que generan renta exonerada.

- **Gastos comunes:**

Según el Artículo 21 inciso p) los gastos comunes se componen de gastos que repercuten conjuntamente en todas las categorías de renta (inafecta, exonerada y gravada) y que, adicional a ello, son necesarios para producir la renta.

4. Base legal:

Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 179-2004-EF)

Reglamento de la Ley del Impuesto a La Renta

Norma complementaria:

Informe N.º 118-2014-SUNAT/5D0000

RTF N.º 00708-11-2025.

5. Principios generales

- Razonabilidad:

Este principio significa que la compañía debe generar gastos que tengan concordancia con el tamaño, la actividad o la generación de ingresos que tenga la empresa, ya que debe considerarse lógico y proporcional.

- Causalidad:

Implica que los gastos que se consideran deducibles si o si tiene que estar relacionados con la generación de renta o para mantener la fuente que la genera.

- Fehaciencia:

Comprende demostrar que los gastos se ocurrieron realmente, mediante la documentación que se tenga, la cual debe contar con valor probatorio ante fiscalizaciones.

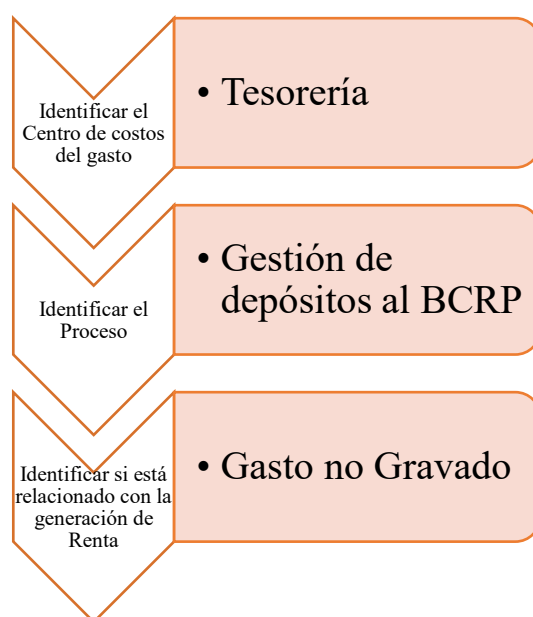
- Generalidad:

Implica demostrar que los gastos en los que incida la compañía deben beneficiar a un conjunto de procesos, trabajadores o actividades y no a un sector exclusivo sin una justificación, es decir de manera arbitraria, de ser el caso puede ser cuestionado por la administración tributaria

6. Procedimientos de identificación:

Identificación de centro de costos y actividades:

Crear un mapa de procesos, en el cual se identifique qué centro de costos de la empresa se encuentran involucradas y que operaciones o actividades son las que generan rentas gravadas y no gravadas; para documentar formalmente la distinción de estas



actividades, a lo cual se le llamará trazabilidad, un ejemplo de cómo determinar esta trazabilidad es:

Actividades que generan rentas gravadas: se deben identificar que servicios brinda el banco que se encuentren gravados por el impuesto a la renta, Por lo general, están gravadas aquellas operaciones de intermediación financiera y actividades relacionadas, las cuales está autorizada a realizar la compañía por ley.

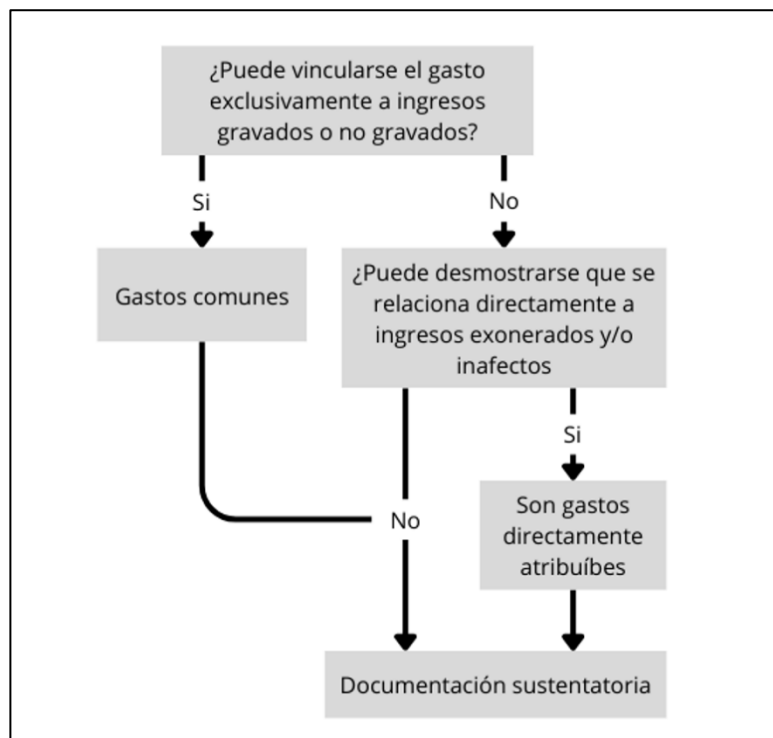
Actividades que no generan rentas gravadas: corresponde a ingresos percibidos por la compañía que no se encuentran gravados por el impuesto a la renta, por ejemplo, los ingresos de intereses y rendimientos por depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú, los cuales se encuentran inafectos.

Actividades que generan gastos comunes: son gastos en los que se incurre y no se les puede atribuir directamente a alguna renta en específico ya que contribuyen de manera global a todos los procesos, como por ejemplo sueldos de personal administrativo, los servicios como luz, agua, telefonía, internet, etc.

Identificación de los gastos por área y naturaleza

Se debe realizar una separación entre los gastos directamente atribuibles y los gastos comunes para ello, nos podemos guiar del siguiente flujograma:

Como parte del proceso, se debe separar el gasto de acuerdo con el área, o centro de



costos que lo genera, un ejemplo de ello sería categorizando los costos de tesorería, costos de marketing, costos de auditoría, entre otros.

Identificación del ingreso no gravado y gasto no gravado

Para realizar el reparo por GIRE, es necesario contar con un ingreso identificado como no gravado. Adicional a ello, la compañía debe llevar un control de los gastos que se tuvieron que incurrir y que se encuentran directamente relacionados a esta renta. Se debe tener como evidencia, contratos, órdenes de compra, o de servicios, comprobantes de pago, etc.

Revisión documentaria

Se debe realizar una revisión exhaustiva de la documentación que permita identificar que gastos están directamente atribuidos a operaciones gravadas y no gravadas.

Principalmente se utilizan los comprobantes de pago (facturas, boletas, etc.) en los cuales se tiene que verificar que en la glosa esté descrita correctamente la operación por la cual se está emitiendo el comprobante. Sin embargo, esto no es suficiente ya que se debe contar con más documentación que sustente los criterios de la administración tributaria, como por ejemplo los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicios, reportes operativos o gerenciales, en los cuales se pueda especificar, por ejemplo, que un software solo se encargará de procesar información relacionada a operaciones no gravadas; correos internos, extractos bancarios, etc.

Aplicación del método directo

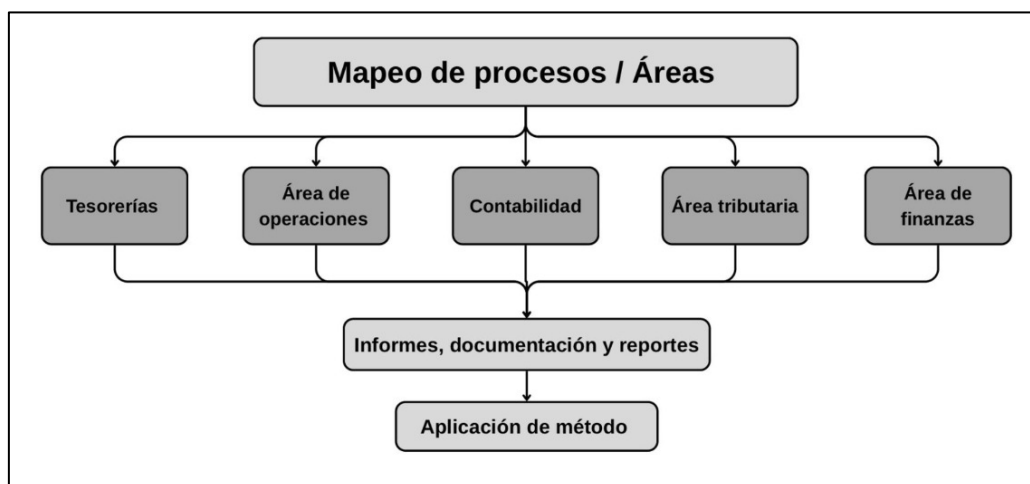
Una vez teniendo los papeles de trabajo con el detalle de cada uno de los gastos e ingresos se procede a realizar el cálculo aplicando el Método Directo.

7. Control interno:

Contar con registros o una matriz en la cual se detallen los gastos directamente atribuibles y comunes, así como también políticas contables en las cuales se definan qué

criterios se deben seguir para la correcta clasificación de los gastos. Además, contar con revisiones internas periódicamente para verificar que se esté cumpliendo con todos los procedimientos, se podría realizar una segregación de funciones para tener en claro las responsabilidades de cada trabajador y poder identificar qué tipo de renta generan (gravada o no gravada) las actividades que realizan.

A modo de resumen se debe aplicar según los pasos detallados en el siguiente cuadro:





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1. Datos generales			
• Razón social de la empresa	Pricewaterhousecoopers S.Civil de R.L		
• Área o Dpto. en que realizó la actividad	Auditoría Tributaria		
• Nombre y cargo del profesional responsable	Nicole Alexandra Pinto Galdos - Gerente Auditoría Tributaria		
• Periodo de labores (Horas laboradas)	1152 horas laboradas		
• Nombre del bachiller	Carmen Aracely Narvaez Riva		
• Escuela profesional	Contabilidad		
2. Evaluación (*)	Óptimo (2pts)	Bueno (1 pt)	Deficiente (0)
a. Iniciativa y cumplimiento (trabajo bajo a presión)	2		
b. Puntualidad y asistencia	2		
c. Eficiencia y dedicación	2		
d. Compromiso ético en el desarrollo de la gestión contable, tributaria y/o de auditoría, en el sector público o privado.	2		
e. Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, evaluando casos de investigación.	2		
f. Capacidad de análisis y síntesis, crítico y autocrítico, en los trabajos de campo como gestores contables, tributarios y/o de auditoría.	2		
g. Liderazgo para formular los informes de contabilidad, tributarios y/o de auditoría, con independencia e imparcialidad.		1	
h. Capacidad para trabajar con un equipo multidisciplinario, para lograr los objetivos y metas institucionales.	2		
i. Habilidades en el manejo de la tecnología informática, para el desempeño de su trabajo de campo, reportes, informes, coordinación en redes con sus jefes y autoridades para agilizar su tarea de gestión contable, tributaria y/o de auditoría.	2		
j. Capacidad para la resolución de problemas y la valoración de responsabilidades de los funcionarios públicos y/o ejecutivos del sector privado.	2		
Sub total	18	1	—
TOTAL (Números y letras)	19 diecinueve		
Comentarios adicionales			

(*) Evaluación

Satisfactorio : 20 - 15

No satisfactorio : 14 a menos

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dr./Mág.
Evaluador

NICOLE PINTO GALDOS